

## Las Juntas de Tratamiento en prisión ¿Cómo toman sus decisiones?

Albert Pedrosa  
Universidad Autónoma de  
Barcelona

### Sumario

*Cada año, las Juntas de Tratamiento adoptan miles de decisiones determinantes para el funcionamiento de nuestras prisiones y para la vida de las personas presas. Sabemos que la práctica penitenciaria se caracteriza por una importante dosis de discrecionalidad, arropada por una legislación que ha sido criticada en numerosas ocasiones por ser demasiado ambigua respecto a cómo valorar el comportamiento y la evolución de las personas encarceladas. Sin embargo, conocemos muy poco sobre cómo estos órganos penitenciarios se organizan para tomar sus decisiones y sobre los elementos que influyen en este proceso. En este trabajo presento algunos datos sobre los acuerdos de permisos y clasificación de grado adoptados por las Juntas de Tratamiento de las prisiones de Cataluña, y los testimonios de 18 entrevistas realizadas a miembros de estas, para tratar de responder a tres preguntas: 1. Cómo la organización interna de los centros penitenciarios afecta a su actividad; 2. De qué manera sus miembros consensuan criterios para la toma de acuerdos; y 3. Qué importancia tiene en todo el proceso la jerarquía penitenciaria y el hecho de que su actividad esté sometida a control externo.*

### Abstract

*Every year, Prison Boards adopt thousands of decisions that are crucial to the functioning of our prisons and the lives of prisoners. We know that prison practice is characterized by a significant degree of discretion, supported by legislation that has been criticized on numerous occasions for being too ambiguous regarding how to assess prisoners' behavior. However, we know very little about how Prison Boards organize themselves to make their decisions and about the factors that influence this process. In this paper, I present some data on the agreements on prison leaves and life regime classification adopted by Prison Boards in Catalonia, and the testimonies of 18 interviews conducted with members of these boards, to answer three questions: 1. How does the internal organization of prisons affect their activity? 2. How do its members reach a consensus on criteria for making decisions? 3. How important is the prison hierarchy and the fact that its activity is subject to external control for the whole process?*

**Title:** Prison Boards: How do they take their decisions?

**Palabras clave:** prisión, Juntas de Tratamiento, toma de decisiones, discrecionalidad

**Keywords:** prison, prison boards, decision-making, discretion

**DOI:** 10.31009/InDret.2025.i4.10

**Recepción**  
03/09/2025

**Aceptación**  
08/10/2025

## Índice

-  
**1. Introducción**

**2. Estado de la cuestión**

- 2.1. Las Juntas de Tratamiento: Regulación de su composición, funciones y toma de acuerdos
- 2.2. Datos sobre los acuerdos adoptados por las Juntas de Tratamiento en las prisiones de Cataluña
- 2.3. Evidencia sobre las influencias en la toma de decisiones de los operadores penitenciarios

**3. Método**

**4. Resultados: análisis de las entrevistas a miembros de las Juntas de Tratamiento**

- 4.1. Influencias organizacionales
- 4.2. La creación de criterios
- 4.3. Jerarquía y control externo

**5. Discusión**

**6. Conclusiones**

**7. Bibliografía**

-  
Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional 

## 1. Introducción\*

El día a día de las prisiones se encuentra cimentado en un mar de decisiones. La naturaleza ambivalente de la prisión -que por un lado castiga y aísla, mientras que por otro busca rehabilitar y ser “abierta”- implica que todo lo que acontece en un centro penitenciario deba ser sometido al control y discusión profesional, a fin de valorar en qué situaciones debe primar la finalidad coercitiva, y en cuáles debe hacerlo la búsqueda de la reinserción social. En el centro de estas decisiones se encuentran las Juntas de Tratamiento, los órganos colegiados encargados de adoptar acuerdos sobre la mayor parte de los aspectos relacionados con el tratamiento y la trayectoria penitenciaria de las personas presas<sup>1</sup>. Para hacernos una idea del alcance de su actividad en una materia tan importante como los mecanismos de salida anticipada, tan solo en 2023 las Juntas de Tratamiento de las prisiones catalanas adoptaron un total de 6645 acuerdos sobre clasificaciones y 38742 sobre permisos, lo que supone una media de 872 acuerdos a la semana. Esta cifra no es baladí, ya que ni siquiera incluye los acuerdos sobre muchas otras cuestiones que estos órganos deben deliberar, como los programas individuales de tratamiento, las salidas programadas o los trasladados. Ya de entrada esto hace cuestionarse la capacidad de estos órganos para discutir de forma adecuada y en profundidad tal volumen de casos, puesto que, por un lado, cada centro penitenciario aloja a muchas personas presas pero solo tiene una Junta; y, por otro, porque la valoración de estas cuestiones requiere considerar un volumen importante de información.

De hecho, la literatura ha señalado en repetidas ocasiones la dificultad de esta tarea, especialmente por la ambigüedad con que la legislación penitenciaria regula los elementos requeridos para considerar que una persona muestra buen comportamiento o se encuentra preparada para salir al exterior<sup>2</sup>, lo que en la práctica implica que se pueda exigir más de lo que está “escrito en la ley”<sup>3</sup>. Esta ambigüedad legislativa puede estar causando distintas interpretaciones por parte de las Juntas, una de las razones que, apunta LARRAURI<sup>4</sup>, pueden estar detrás del diferente acceso a permisos de salida entre centros penitenciarios<sup>5</sup>. Para añadir complejidad al asunto, estos órganos están sometidos al control externo de la Administración Penitenciaria y de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, y a su vez deben ejercer como guías de los Equipos de Tratamiento, quienes se encargan de elevar las propuestas para la adopción de los acuerdos. Así pues, no solo se toman un volumen importante de decisiones, sino que estas

\* Albert Pedrosa (albert.pedrosa@uab.cat). Los datos y las entrevistas objeto de análisis provienen del proyecto de investigación: “*Las decisiones sobre medidas de liberación anticipada en relación con la comunidad*”, financiado por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de Cataluña en 2023, y que realicé junto a la Dra. Cristina Vasilescu y al Prof. Daniel Varona, de la Universidad de Girona. Aunque las reflexiones y análisis que se incluyen en este artículo toman un cariz más personal y son extensibles únicamente al autor, quiero agradecer a ambos sus comentarios en la discusión de buena parte de las ideas incluidas en este trabajo.

<sup>1</sup> CERVELLÓ DONDERIS, *Derecho Penitenciario*, 4<sup>a</sup> ed., 2016; y NISTAL BURÓN, «los establecimientos penitenciarios», en DE VICENTE MARTÍNEZ (ed.), *derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, 2<sup>a</sup> ed., 2023.

<sup>2</sup> PEDROSA, *la adaptación a prisión: una aproximación empírica*, 2021.

<sup>3</sup> CAPDEVILA CAPDEVILA/PARÉS I GALLÉS/FERRER PUIG/LUQUE REINA/TORRECILLAS MADRID, *la clasificación inicial en régimen abierto de los condenados a prisión*, centro de estudios jurídicos y formación especializada, 2005; y MARTÍ/LARRAURI, «una defensa de la clasificación inicial de las penas cortas en régimen abierto», *revista española de investigación criminológica*, 18, 2020.

<sup>4</sup> LARRAURI, «'se inventan sus leyes' ¿qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos penitenciarios?», *jueces para la democracia*, 94, 2019.

<sup>5</sup> ROVIRA/LARRAURI/ALARCON, «la concesión de permisos penitenciarios. una aproximación criminológica a distintas fuentes de variación», *revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 20, 2018.

dependen y deben ser validados por distintos órganos, por lo que puede ser relevante estudiar la relación jerárquica que se establece entre ellos. Sin embargo, sabemos muy poco sobre como operan: no tenemos datos sobre sus decisiones, no sabemos cómo se organizan, o qué elementos toman en mayor consideración cuando adoptan sus acuerdos. La dificultad de acceso a los órganos penitenciarios es un problema común para la literatura criminológica<sup>6</sup>, aunque la poca evidencia disponible muestra que algunos factores organizacionales pueden afectar al proceso de toma de decisiones<sup>7</sup>.

En este artículo intentaré ofrecer una visión general del funcionamiento práctico de las Juntas de Tratamiento en las prisiones de Cataluña, con el objetivo de conocer cómo estas se organizan y toman sus decisiones, indagando en las funciones simbólicas y prácticas que desempeñan en el entramado de la institución penitenciaria. Con ello pretendo reflexionar sobre algunas cuestiones que considero importantes para entender cómo funciona nuestro sistema penitenciario, entre ellas quién tiene el poder real para tomar las decisiones en las prisiones, y cómo las relaciones jerárquicas afectan al proceso de toma de acuerdos. Con este objetivo, presentaré algunos datos sobre los acuerdos adoptados por estos órganos, y analizaré los testimonios de 18 entrevistas a profesionales de las Juntas de Tratamiento de distintos centros penitenciarios en Cataluña. Quiero destacar que estas entrevistas se llevaron a cabo en el año 2024, poco después de que el entonces Departamento de Justicia y Calidad Democrática de Cataluña aprobara la “*Estrategia nacional de apertura penitenciaria 2024-2025*<sup>8</sup>”, un plan para incrementar, entre otras medidas, las clasificaciones en medio abierto, y que me consta ha supuesto un mayor control por parte de la Administración respecto de los acuerdos de clasificación adoptados por las Juntas de Tratamiento. Creo, pues, que estamos ante un marco privilegiado para estudiar las cuestiones anteriormente planteadas y explorar cómo los cambios en la política penitenciaria impactan en las prácticas profesionales.

## 2. Estado de la cuestión

### 2.1. Las Juntas de Tratamiento: Regulación de su composición, funciones y toma de acuerdos

La composición de la Junta de Tratamiento viene definida en el art. 272 del Reglamento Penitenciario (en adelante RP), estando presidida por el Director/a del centro, y formada por distintos profesionales que representen las distintas áreas que caracterizan el tratamiento penitenciario (social, psicológica, laboral, educativa, médica). En Cataluña, la composición de estos órganos se regula en el art. 30 del Decreto 329/2006, estando integrados por el Subdirector de tratamiento, el Secretario técnico jurídico, los coordinadores del área sanitaria y de los equipos multidisciplinares, el Director docente, los responsables de programas de trabajo social y educación social, un psicólogo, un jurista y, cuando sea necesario, el responsable del Centro de Iniciativas para la Reincisión (conocido como CIRE). Sobre esto, quiero destacar dos puntos a

<sup>6</sup> MARTÍ/GÜERRI/PEDROSA, «Fuentes de datos para la investigación criminológica en el ámbito penitenciario en España», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 19-2, 2021.

<sup>7</sup> BLASKO, *The Uncharted Influence of Prison Staff Decisionmaking*, 2013.

<sup>8</sup> Aunque hubo un cambio de gobierno en agosto de 2024 (con cambio en la dirección y nombre de este Departamento), hasta donde yo sé las medidas impulsadas por este plan se han mantenido vigentes, y no ha habido un cambio sustancial en la dirección de la política penitenciaria catalana, al menos en lo que respecta al objetivo de incrementar las salidas en medio abierto.

mi juicio relevantes: Por un lado, es un órgano dónde conviven profesionales con funciones de dirección y coordinación con otros que forman parte de los Equipos Técnicos, por lo que las relaciones jerárquicas pueden tener un peso en las dinámicas de trabajo. Por otro, parece que la legislación deja libertad a los centros penitenciarios en la elección de los profesionales concretos que integrarán las Juntas, puesto que con la excepción de las figuras con funciones de dirección, el resto pueden ser profesionales designados como coordinadores de un área, o los técnicos directamente implicados en la valoración de cada caso. Sobre esto último, cabe plantearse la viabilidad de poder involucrar de manera eficiente a los profesionales que han trabajado en los casos, especialmente en un órgano con una carga burocrática tan importante<sup>9</sup>. De acuerdo con lo que me han expresado los profesionales -al menos en Cataluña-, esto varía entre centros penitenciarios, y en algunos los casos son expuestos por los profesionales que han trabajado directamente en ellos, mientras que en otros solo intervienen los coordinadores de cada área.

En cuanto a las funciones de la Junta de Tratamiento, estas se establecen en el art. 273 del RP; para el caso que nos ocupa es importante destacar las siguientes: En primer lugar, estas realizan -posterior estudio de caso- las propuestas de clasificación inicial que deben ser aprobadas por el Centro Directivo<sup>10</sup>; e incluso en los casos de penas inferiores a un año la decisión unánime de la Junta es suficiente para su aprobación<sup>11</sup> (art.103 RP). En segundo lugar, diseñan los Programas Individualizados de Tratamiento (PIT), estableciendo aquellas actividades que los internos deben llevar a cabo para poder acceder a una salida progresiva. En tercer lugar, adoptan los acuerdos sobre progresión, mantenimiento o regresión de grado, los cuales elevan al Centro Directivo para su aprobación (art.105 RP). Por último, también resuelven conceder o denegar los permisos de salida solicitados por los internos (e informados por los Equipos Técnicos), así como otras salidas para desarrollar actividades laborales, formativas, familiares, de tratamiento o de otro tipo (arts. 86 y 160 RP), acuerdos que deben ser validados por el Centro Directivo o los Jueces de Vigilancia Penitenciaria (en adelante JVP), dependiendo del caso.

A priori ya puede observarse que estas son tareas enormemente complejas por su volumen, ya que cada centro tiene una sola Junta pero muchos casos sobre los que decidir; y por su especificidad, en tanto muchos de los elementos a valorar requieren de un conocimiento muy íntimo y pormenorizado de cada caso y los elementos que lo rodean. Para llevarlas a cabo, las Juntas tienen a su disposición a los Equipos Técnicos, los cuales ejercen como unidades de estudio, propuesta y ejecución (art.265). Estos están bajo la dirección del Subdirector/a de tratamiento, y pueden estar integrados por distintos perfiles profesionales encargados de la intervención y supervisión de las personas presas, siendo el Consejo de Dirección de cada centro el que decide el número de equipos, su composición concreta y distribución, asignándolos a distintos módulos, por ejemplo (art.274 RP). El art. 275 del RP define las funciones de estos, situándolos como el nexo principal entre los internos y la Junta, puesto que transmiten a los primeros las actividades de tratamiento a realizar, y a su vez elevan a la segunda todas aquellas peticiones y demandas formuladas por las personas presas. En materia de clasificación y salidas al exterior, los Equipos son los encargados de evaluar el logro de los objetivos de tratamiento y

<sup>9</sup> CERVELLÓ DONDERIS, *Derecho Penitenciario*, 4<sup>a</sup> ed., 2016.

<sup>10</sup> En Cataluña esta función es llevada a cabo por la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima, de la que depende la Dirección General de Asuntos Penitenciarios. Para simplificar, en adelante me referiré a este órgano como Dirección General (DG).

<sup>11</sup> En Cataluña actualmente se dispone del protocolo de Clasificación Inicial en Medio Abierto (CIMO) que permite, para penados primarios con penas inferiores a cinco años, ingresar voluntariamente en un centro abierto para ser considerado para clasificación directa en tercer grado, si así lo valora la Junta.

la evolución del comportamiento de los internos, atender a las demandas de la Junta (por ejemplo, para recabar cierta información sobre un caso), y también tienen potestad para hacer todas aquellas propuestas que contribuyan a la evolución favorable de las personas presas. En síntesis, son los Equipos los que realizan las propuestas que las Juntas deberán valorar para su aprobación o no, aportando toda la información necesaria para que la mencionada decisión se pueda tomar.

Una vez presentadas las funciones de estos órganos, pasemos a ver cómo la legislación aborda los aspectos que atañen a su organización interna y la adopción de los acuerdos. La condición de órgano colegiado implica que las decisiones de las Juntas deben adoptarse por acuerdo de la mayoría y de forma conjunta -si bien existe la posibilidad de emitir votos particulares (art. 267 RP)-; siendo sus deliberaciones de carácter reservado<sup>12</sup>, y debiendo remitir mensualmente copia de sus actas al Centro Directivo (art. 272 .4 y .5, RP). En cuanto a su organización, solo se exige que se realice al menos una sesión ordinaria al mes, con la posibilidad de realizar sesiones extraordinarias siempre que sea necesario (art. 268 RP). Por tanto, la legislación es poco concreta con relación a los aspectos de organización interna, dejando un amplio margen de flexibilidad para que los centros se organicen conforme a sus recursos y voluntad.

Para entender cómo toman sus decisiones, también es importante conocer qué elementos deben valorar las Juntas cuando adoptan sus acuerdos. Aunque la legislación establece claramente algunos requisitos técnicos de obligado cumplimiento (por ejemplo, el tiempo de condena), tanto la LOGP como el RP son enormemente imprecisos a la hora de definir otros elementos exigibles o deseables para considerar que alguien evoluciona “favorablemente” o está “preparado para la salida”. Pongamos como ejemplo los requisitos para la progresión o regresión de grado del art. 106 del RP., donde se pide a las Juntas que valoren si concurre la “modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva” que se manifestará en la “conducta global del interno”; o la existencia de una “personalidad anómala” o “variables cualitativas desfavorables” en los informes del Equipo Técnico para la denegación de permisos (art. 156 RP). Al respecto, la literatura ya ha criticado en múltiples ocasiones la ambigüedad de muchos de estos elementos, lo que hace que su valoración esté expuesta a sesgos o a al efecto de multitud de influencias internas y externas difícilmente controlables (y, añado, sobre los que sabemos muy poco), dejando a las personas presas en una situación vulnerable para hacer valer sus derechos frente a los acuerdos desfavorables<sup>13</sup>. Es cierto que las distintas Administraciones Penitenciarias en parte han tratado de subsanar este problema mediante la aprobación de distintas circulares e instrucciones que han tratado de clarificar algunos de estos criterios, pero esta manera de proceder no está exenta de problemas: en primer lugar, crea una dispersión normativa que puede llevar a prácticas dispares entre Administraciones; en segundo lugar, estas indicaciones no siempre son públicas<sup>14</sup>, lo que dificulta el control externo de los procedimientos; por último, en la mayoría de ocasiones estas instrucciones tampoco resuelven el problema

---

<sup>12</sup> Esto puede explicar porque no hay datos públicos sobre los acuerdos adoptados por las Juntas de Tratamiento, si bien el apdo. 4 del art. 272 se refiere a las deliberaciones de la Junta en sentido cualitativo, lo que no excluiría la publicación de datos anonimizados sobre los acuerdos adoptados, del mismo modo que se publican las cifras de personas clasificadas por grado de tratamiento.

<sup>13</sup> LARRAURI, «'Se inventan sus leyes' ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos penitenciarios?», *Jueces para la Democracia*, 94, 2019; y PEDROSA, *La adaptación a prisión: una aproximación empírica*, 2021.

<sup>14</sup> MARTÍ/LARRAURI, «Una defensa de la clasificación inicial de las penas cortas en régimen abierto», *REIC*, 18, 2020.

original de ambigüedad de criterios<sup>15</sup>, y parece que su acuerdo responda a otros fines de política penitenciaria, cómo tratar de unificar prácticas para dar seguridad a los profesionales<sup>16</sup>. Esta imprecisión genera que, tal y como apuntan CAPDEVILA et al.<sup>17</sup>, en la práctica convivan variedad de criterios: aquellos requisitos técnicos de obligado cumplimiento acorde a la ley; otros criterios de importancia menor, ya que tan solo es obligatoria su consideración; y finalmente unos criterios extralegales, en tanto no están explícitamente reconocidos en la Ley, pero que sí son exigidos por algunos profesionales u operadores jurídicos, como los JVP o la fiscalía.

En definitiva, una mirada crítica a la legislación penitenciaria española nos muestra una falta de concreción respecto algunos aspectos organizacionales que atañen a cómo las Juntas de Tratamiento deben tomar sus acuerdos, y a cómo deben valorar ciertos elementos de estos. Para concretar más en las funciones y actividad de estos órganos, a continuación voy a presentar algunos datos sobre estas cuestiones.

## **2.2. Datos sobre los acuerdos adoptados por las Juntas de Tratamiento en las prisiones de Cataluña**

Un obstáculo para conocer la realidad del funcionamiento interno de los órganos penitenciarios es que los datos sobre su actividad no son públicos. Por ello, solicité al Área de Planificación y Proyectos Estratégicos del -en ese momento- Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de Cataluña los datos sobre el total de acuerdos sobre clasificaciones y permisos adoptados en 2023 por las Juntas de Tratamiento de las prisiones de Cataluña<sup>18</sup>, los cuales paso a detallar a continuación.

Partiendo de una panorámica general, los datos muestran que durante el año 2023 se adoptaron un total de 6645 acuerdos sobre propuestas de clasificación y 38743 sobre permisos, lo que supone una media de 872 acuerdos a la semana. Estas cifras son destacables por dos motivos: por un lado porque no incluyen otras muchas decisiones que se adoptan en el marco de las Juntas (destinos, traslados, entre otros), por lo que la cifra real de acuerdos debe ser muy superior; y por otro, porque los acuerdos sobre clasificaciones y permisos deberían ser, a priori, los que más discusión y reflexión requieren, y por lo tanto los que más tiempo consumen. Ciento es que estas cifras no se refieren a casos únicos, sino que a lo largo de un año las Juntas adoptan distintos acuerdos que pueden afectar a una misma persona, y no todos ellos requieren el mismo grado de

<sup>15</sup> Por poner un ejemplo, la instrucción 2/2005 sobre criterios de valoración del pago de la responsabilidad civil reconoce en su propio redactado que la mayoría son eminentemente valorativos.

<sup>16</sup> Por poner otro, la reciente instrucción 1/2022 (que modifica la 1/2012) se adoptó en respuesta a la Sentencia 859/2019 del Tribunal Supremo, derivada de un recurso interpuesto por un preso al que se le denegó un permiso por tener un expediente disciplinario activo, y en la que el Tribunal concluyó que deben emplearse otras fuentes de información adicionales para valorar el requisito de “ausencia de mala conducta”. Si se analiza el contenido de la instrucción, se indica a los profesionales que valoren “la trascendencia concreta de la falta de conducta”, con lo que no elimina la ambigüedad de conceptos ni dota a los profesionales de guías para realizar estas valoraciones, limitándose a dar instrucciones para evitar recursos similares.

<sup>17</sup> CAPDEVILA/CAPDEVILA/PARES I GALLÉS/FERRER PUIG/LUQUE REINA/TORRECILLAS MADRID, *La clasificación inicial en régimen abierto de los condenados a prisión*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, 2005.

<sup>18</sup> Solicitud realizada en el marco de un proyecto de investigación más amplio financiado por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de Cataluña (ver nota al pie 41). Quiero agradecer a Eulàlia Luque, como responsable del área, y a las técnicas de esta, que atendieran la petición y me facilitaran los datos.

discusión<sup>19</sup>. Si atendemos a esto, de los 6645 acuerdos sobre clasificación, estos afectaron a un total de 3913 personas distintas, y al menos 1581 de estas tuvieron al menos dos clasificaciones en el periodo estudiado. En cuanto a los permisos, los 38743 acuerdos se adoptaron sobre 5149 personas; y entre estos los casos con un único acuerdo son pocos (867), con el resto (37875) distribuidos entre 4282 individuos. En cualquier caso, con tal volumen de acuerdos, parece poco realista pensar que las Juntas disponen del tiempo suficiente para discutir en profundidad las particularidades de cada uno de los casos, lo que apunta a la importancia de los informes previos elaborados por los Equipos para guiar el proceso de toma de decisiones. De acuerdo con esta idea, entonces, parece relevante conocer hasta qué punto las Juntas modifican las propuestas que les llegan de los Equipos.

Empezaremos con los acuerdos de clasificaciones. En la *Tabla I* se incluye una relación, por centro penitenciario, de los acuerdos modificados (en cualquier sentido) por las Juntas el año 2023. Salta a la vista que la tendencia general es la de aprobar la mayoría de las propuestas de los equipos, con tan solo un 13,1% de modificaciones de media. No obstante, las cifras no se distribuyen homogéneamente por centros penitenciarios: por un lado, aunque en la mayoría de los centros ordinarios -que aglutinan un mayor número de presos- el porcentaje de modificaciones ronda el 20% (con variaciones de entre el 2 y 3% entre ellos), en algunos centros estas cifras se reducen de manera importante, como es el caso de Ponent donde se sitúa en el 16%, o con cifras inferiores al 10% en Brians 1<sup>20</sup>, y en los centros de jóvenes y el de Mujeres de Barcelona. Resulta especialmente destacable la situación de los centros abiertos, en los que directamente no se producen modificaciones o estas son anecdóticas.

Estas modificaciones pueden suponer un endurecimiento de las condiciones de cumplimiento (por ejemplo, si la propuesta del equipo es un tercer grado y la Junta acuerda mantener el segundo), o una mejora de estas. Los datos muestran que, por norma general, las modificaciones suponen un endurecimiento respecto la propuesta inicial (esto ocurre en 9 de cada diez casos). Además, prácticamente todas ellas son en un mismo sentido (en un 93% de los casos): son propuestas de clasificación en tercer grado donde finalmente la Junta acuerda un tercer grado restringido. Sin embargo, esta afirmación requiere de matices. De acuerdo con el trabajo de GÜERRI<sup>21</sup>, es habitual que las personas pasen un breve periodo de tiempo en régimen restringido antes de pasar al medio abierto común, siendo este un periodo de preparación en el que se busca alojamiento y recursos para la persona que accederá al tercer grado. Por ello, ni siquiera puedo asegurar que estas modificaciones de las decisiones de los equipos sean reales, y no un mero trámite interno, lo que indicaría que prácticamente la totalidad de las propuestas se validan. Es cierto que, de ser esta una práctica extendida, el porcentaje de propuestas de terceros grados restringidos debería ser mayor en los datos y, en cambio, es una propuesta residual (solo encontramos 234 casos), por lo que estos datos sí podrían referirse a modificaciones reales; en todo caso, esta cuestión requiere de una mayor atención por parte de la literatura.

---

<sup>19</sup> Por ejemplo -y así me lo han confirmado los profesionales-, en el caso de los permisos la discusión se concentra en el primer permiso, mientras que el resto (habituales) no se discuten; si bien ello no es contradictorio con el hecho que los permisos suponen una importante inversión de tiempo para las Juntas, tanto que en la mayoría de los centros se realizan sesiones específicas solo para estos.

<sup>20</sup> El caso de Brians 1 seguramente puede explicarse por el hecho que actualmente es un centro de preventivos, por lo que puede existir menor discusión respecto las clasificaciones.

<sup>21</sup> 2025, en este mismo número.

**Tabla I.** Acuerdos de clasificación en medio abierto y modificaciones de las propuestas realizadas por las Juntas de Tratamiento en el año 2023, por centro penitenciario.

Centro Penitenciario	Total de acuerdos	Total de propuestas modificadas	Porcentaje de propuestas modificadas
Brians 1	1001	59	5,8
Brians 2	1024	203	19,8
Dones Bcn	654	39	5,9
Joves	184	18	9,7
Lledoners	561	122	21,7
Mas D'Enric	506	94	18,5
Obert 2 Bcn	532	2	-
Obert Girona	231	1	-
Obert Lleida	115	0	-
Obert Tarragona	192	1	-
Ponent	397	64	16,1
Puig de les Basses	508	115	22,6
Quatre Camins	740	156	21

Fuente: PEDROSA, VASILESCU y VARONA (2025)

Ahora vamos a presentar los datos sobre permisos. De nuevo observamos que la tendencia general es la de aprobar la mayoría de las propuestas, siendo los acuerdos favorables un 81,4% de los casos. Sin embargo, los datos incluidos en la *Tabla II* muestran importantes discrepancias entre centros penitenciarios, con algunas prisiones dónde las propuestas favorables rondan el 80-90%, y otros dónde estas no llegan al 70%. No es sorprendente que las cifras más altas de concesión se encuentren en los centros abiertos, pero también existen variaciones importantes entre los centros ordinarios. Estas diferencias en el acceso a los permisos de salida entre centros penitenciarios ya han sido destacadas con anterioridad<sup>22</sup>, y difícilmente son atribuibles a la composición de la población penitenciaria, por lo que podrían ser achacables a la adopción de distintos criterios por parte de las Juntas, en sintonía con lo argumentado por LARRAURI<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> ROVIRA/LARRAURI/ALARCÓN, «La concesión de permisos penitenciarios. Una aproximación criminológica a distintas fuentes de variación», *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 20, 2018.

<sup>23</sup> LARRAURI, «'Se inventan sus leyes' ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos penitenciarios?», *Jueces para la Democracia*, 94, 2019.

**Tabla II.** Acuerdos de concesión de permisos realizados por las Juntas de Tratamiento en el año 2023, por centro penitenciario.

Centro Penitenciario	Total de propuestas	Total de acuerdos favorables	Porcentaje de acuerdos favorables
Brians 1	1234	1046	84,8
Brians 2	5770	4332	75,1
Dones Bcn	4398	4026	91,5
Joves	366	236	64,5
Lledoners	3994	2922	73,2
Mas d'Enric	2652	1795	67,7
Obert 2 Bcn	5567	4889	87,8
Obert Girona	2989	2970	99,4
Obert Lleida	1072	955	89,1
Obert Tarragona	1309	1246	95,2
Ponent	1817	1139	62,7
Puig de les Basses	2592	2042	78,8
Quatre Camins	4982	3890	78,1

Fuente: PEDROSA, VASILESCU y VARONA (2025)

En la *Tabla III* se presentan los motivos aducidos para la denegación. Podemos comprobar que más del 90% se deniegan por “razones de tratamiento”, una categoría muy genérica que nos da poca información sobre las causas de la valoración negativa. Esto puede ser un defecto del método de recogida de las variables, puesto que me consta que durante las Juntas se anotan y proporcionan razones más concretas que, sin embargo, parece que no se trasladan a categorías específicas en las bases de datos, quedando englobadas dentro de estas “razones de tratamiento”. Por ejemplo, un estudio<sup>24</sup> realizado a partir de la revisión de una muestra de 75 expedientes de permisos denegados mostró que algunos de los más relevantes son no haber tenido salidas programadas previas, no haber satisfecho (suficientemente) la responsabilidad civil, no admitir el delito, o la falta de apoyo externo. Queda claro, pues, que esta categoría parece ser un cajón de sastre donde se pueden incluir muchas razones para la denegación, con algunos motivos que ni siquiera están explícitamente recogidos en la Ley (por ejemplo, el haber salido previamente mediante salidas programadas). También tiene sentido, como ya he recalado, que criterios ambiguos como estos fácilmente pueden llevar a distintas interpretaciones por parte de los profesionales.

---

<sup>24</sup> NEIRA, «Permisos ordinarios de salida de duración inferior a dos días. Estudio sobre los criterios subjetivos de valoración empleados por la Administración Penitenciaria Catalana», *InDret*, 4, 2015.

**Tabla III.** Motivos de las resoluciones desfavorables de permisos, año 2023.

Motivo	Total desfavorables (n=7150)	Porcentaje de acuerdos desfavorables
Por razones de tratamiento	6583	91,4
Por no haber cumplido la cuarta parte de la condena	408	5,7
Por mal uso de permisos anteriores	110	1,5
Por mala conducta	58	0,8
Por estar pendiente de clasificar	20	0,3
Por tener causas preventivas	11	0,2
Por posible no reingreso	5	0,1
Por estar clasificado en primer grado	5	0,1
Por programa de larga condena	4	0,1

Fuente: PEDROSA, VASILESCU y VARONA (2025)

En síntesis, los datos expuestos muestran una clara continuidad entre las propuestas de los equipos y la decisión final de los acuerdos, si bien se dan diferencias entre centros penitenciarios.

### 2.3. Evidencia sobre las influencias en la toma de decisiones de los operadores penitenciarios

La criminología siempre ha tenido entre sus temas de interés el estudio de los elementos que influyen en el proceso de toma de decisiones de los operadores del sistema penal, puesto que estos tienen -ya sea por su posición de poder o por su control sobre la información y los procedimientos- la capacidad de afectar con sus decisiones a su funcionamiento más allá de lo que establece la Ley. El estudio de este campo se ha desarrollado con estudios cuantitativos que han explorado el efecto de variables legales y extralegales en el proceso de toma de decisiones<sup>25</sup>, y mediante estudios cualitativos que han tratado de entender las preocupaciones centrales (*focal concerns*) de los operadores en el momento de tomar sus decisiones, esto es, los elementos que toman en mayor consideración<sup>26</sup>.

Sin embargo, los estudios que han abordado estas cuestiones en el ámbito penitenciario son escasos, debido a la opacidad y dificultad de acceso a datos sobre el funcionamiento de los órganos penitenciarios, y a la dificultad para entrevistar y acceder a los operadores del Sistema<sup>27</sup>. Como consecuencia de esto, la mayoría de los estudios en esta área se han centrado en las

<sup>25</sup> GOTTFREDSON/GOTTFREDSON, Decision Making in Criminal Justice: Toward the Rational Exercise of Discretion, 2<sup>a</sup> ed., 1988.

<sup>26</sup> STEFFENSMEIER/KRAMER/STREIFEL, «Gender and imprisonment decisions», *Criminology*, 31- 3, 1993.

<sup>27</sup> MARTÍ/GÜERRI/PEDROSA, «Fuentes de datos para la investigación criminológica en el ámbito penitenciario en España», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 19-2, 2021.

decisiones adoptadas por órganos de libertad condicional, ya que son más accesibles y transparentes en la publicación de datos e informes sobre su actividad<sup>28</sup>. Los estudios sobre las variables relacionadas con la decisión de otorgar o no esta medida muestran que los elementos más considerados son el tipo de delito, el historial delictivo, la oposición/afectación de la víctima, la existencia de problemas de salud mental, o la presencia de mala conducta durante el período en prisión<sup>29</sup>. Estos estudios también han mostrado que la relación entre los órganos penitenciarios es importante, ya que las recomendaciones favorables del personal penitenciario tienen un peso relevante en la decisión final sobre la medida<sup>30</sup>. Por su parte, los estudios basados en entrevistas sobre los temas de interés de estos operadores destacan la necesidad de entender las filosofías de trabajo que guían sus decisiones, mostrando la influencia de las creencias sobre la rehabilitación y acerca de cuál debe ser el objetivo del sistema penitenciario -la reinserción social o la protección de la comunidad-, como los marcos de pensamiento que más influyen a los profesionales<sup>31</sup>. En una línea similar, algunos autores defienden que las mismas preocupaciones centrales presentes en la actividad de otros operadores del Sistema penal también están presentes en las decisiones sobre libertad condicional<sup>32</sup>, aunque con un mayor énfasis en la evaluación del proceso de cambio individual<sup>33</sup>. Por último, encontramos evidencia reciente sobre la importancia de la composición de este tipo de órganos y la manera como se organizan, teniendo efectos sobre cómo se desarrolla su discusión y valoración de los casos<sup>34</sup>.

En cuanto a la toma de decisiones de los operadores penitenciarios, cabe destacar la investigación de BLASKO<sup>35</sup>, a mi conocimiento la única que ha abordado el tema desde una perspectiva cuantitativa, con datos sobre 1610 individuos encarcelados en prisiones de Pensilvania y elegibles para obtener la libertad condicional (la decisión analizada); y cualitativa, a partir de más de trescientas observaciones de acuerdos adoptados por los profesionales. Los resultados de sus análisis son de enorme interés para la cuestión que nos ocupa, puesto que al comparar diferentes centros y equipos de trabajo, la autora es capaz de identificar algunas influencias y efectos derivados de prácticas organizacionales. De este modo, el estudio muestra que aunque existen importantes discrepancias en la valoración de determinados elementos entre centros (especialmente del mal comportamiento), se da un alto porcentaje de acuerdo y cohesión interna en las decisiones de los órganos de tratamiento de los mismos centros. De hecho, la autora destaca que la valoración global de los casos puede estar mediada por los informes sobre el comportamiento del personal de interior, destacando cómo se da una validez preferente a la información de quienes tratan en el día a día con las personas presas. Por último, su investigación también resalta la importancia de los informes del personal de tratamiento, dónde las decisiones sobre qué información incluir en sus informes resultan determinantes para la valoración del caso en su conjunto.

<sup>28</sup> FITZGERALD/FREIBERG/DODD/BARTELS, *Parole on Probation: Parole Decision-Making, Public Opinion and Public Confidence*, 2022.

<sup>29</sup> CAPLAN, «What factors affect parole: A review of empirical research», *Federal Probation*, 71, 2007; y CONNOR, «How to Get Out of Prison: Views from Parole Board Members», *Policy, Practice and Research*, 2, 2016.

<sup>30</sup> GOLDKAMP/VILCICÁ/HARRIS/WIELAND, *Parole and Public Safety in Pennsylvania*, 2010.

<sup>31</sup> RUHLAND, «Philosophies and Decision Making in Parole Board Members», *The Prison Journal*, 100-5, 2020.

<sup>32</sup> HUEBNER/BYNUM, «An analysis of parole decision making using a sample of sex offenders: a focal concerns perspective», *Criminology*, 44-4, 2006.

<sup>33</sup> BUGLAR, «The ‘Focal Concerns’ of Parole Board Decision-Making: A Thematic Analysis», *Current Issues in Criminal Justice*, 27, 2016.

<sup>34</sup> FITZGERALD/FREIBERG/DODD/BARTELS, *Parole on Probation: Parole Decision-Making*, 2022.

<sup>35</sup> BLASKO, *The Uncharted Influence of Prison Staff Decision making*, 2013.

En España hasta ahora este campo de estudio ha tenido poco desarrollo, pero sí contamos con cierta evidencia que coincide con lo expuesto por la literatura internacional. Así, aunque no se han realizado estudios estadísticos sobre la toma de decisiones de los operadores penitenciarios, sabemos que elementos como el historial delictivo, los expedientes disciplinarios, el consumo de drogas o la falta de apoyo familiar dificultan el acceso a la salida progresiva<sup>36</sup>. También sabemos que en este proceso el apoyo de los profesionales es clave, y que tener una relación estrecha con un miembro del personal (ya sean profesionales o funcionarios de interior), reduce las posibilidades de ser sancionado e incrementa las de finalizar la condena en medio abierto<sup>37</sup>. En cuanto a estudios específicos sobre las Juntas de Tratamiento, LARRAURI<sup>38</sup> pudo realizar ocho observaciones de sesiones de estas, destacando la influencia de algunos elementos organizacionales: en primer lugar, la autora observa una falta de concreción y disparidad en la evaluación de algunos criterios que se traduce en prácticas discrecionales. En segundo lugar, destaca diferencias en las discusiones cuando los profesionales con conocimiento directo de los casos son quienes los exponen en las Juntas. Por último, también propone que esta diferencia de criterios puede estar influenciada por la visión que los distintos miembros tienen sobre el objetivo de los permisos como medida. La misma autora también apunta a las discrepancias que pueden existir entre los acuerdos adoptados por las Juntas y la decisión final adoptada por el JVP<sup>39</sup>, un elemento que es considerado por los profesionales cuando toman sus decisiones, tratando de evitar recursos de fiscalía o decisiones negativas de los jueces<sup>40</sup>.

### 3. Método

El material analizado proviene de una investigación más amplia financiada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de Cataluña (CEJFE)<sup>41</sup>, en la que se entrevistó a 18 miembros de Juntas de Tratamiento de distintas prisiones catalanas. El trabajo que aquí se presenta es fruto de las reflexiones y análisis llevados a cabo por uno de los autores del proyecto, y tiene por objeto explorar de forma específica como las Juntas establecen sus criterios, qué elementos organizacionales afectan a su toma de decisiones, y cuál es su interacción con otros operadores penitenciarios.

Para el acceso a la muestra, se contactó con todos los centros penitenciarios (ordinarios y abiertos) de Cataluña para buscar miembros de las Juntas que voluntariamente quisieran

<sup>36</sup> CID/NAVARRO/PEDROSA «La experiencia del encarcelamiento en España», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 24, 2020; y TÉBAR, *Variables de la concesión de la libertad condicional en Cataluña*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Barcelona, 2004.

<sup>37</sup> PEDROSA, «¿A quién dejamos atrás? Explorando los obstáculos de la progresión penitenciaria», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17, 2019; y PEDROSA, «¿A quién sancionamos? Un estudio exploratorio en prisiones del contexto español», *Revista Internacional de Sociología*, 78-3, 2020.

<sup>38</sup> LARRAURI, «'Se inventan sus leyes' ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos penitenciarios?», *Jueces para la Democracia*, 94, 2019.

<sup>39</sup> LARRAURI, «Reducing Discretion in the Administration of Prison Leave: In Search of Legitimacy», *European Journal on Criminal Policy and Research*, 26, 2019.

<sup>40</sup> IBÁÑEZ I ROIG, «Progresar hacia el régimen abierto: la visión de los profesionales», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17-2, 2022.

<sup>41</sup> PEDROSA, Albert/VASILESCU, Cristina/VARONA, Daniel, *Las decisiones sobre liberación anticipada en relación con la comunidad: un análisis a partir de las experiencias de los profesionales*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Barcelona, 2025.

participar en las entrevistas<sup>42</sup>. Estas siguieron un formato semiestructurado y se realizaron de forma virtual, con una duración media de una hora. En total se realizaron 18 entrevistas a profesionales de 9 centros penitenciarios distintos<sup>43</sup> incluyendo 6 de régimen ordinario y 3 centros abiertos. En cuanto al perfil de los entrevistados, participaron 11 mujeres y 7 hombres pertenecientes a diferentes colectivos profesionales, incluyendo 9 psicólogos, 6 juristas, una educadora, una trabajadora social y una pedagoga. La mayoría cuenta con una dilatada trayectoria profesional en el sistema penitenciario, por lo que muchos han trabajado en diferentes tipos de centros, y han desempeñado distintos cargos en sus Juntas de Tratamiento. Así pues, en el momento de la entrevista algunos tenían posiciones de dirección o coordinación, mientras que otros eran técnicos que ejercían como representantes de su colectivo en la Junta, aportando variedad y riqueza en los puntos de vista.

Las entrevistas se anonimizaron y fueron transcritas literalmente para su análisis. Estas trataron diversos temas, incluyendo la organización diaria y los procedimientos seguidos para el desarrollo de las Juntas y la toma de decisiones sobre los casos. Para los fines de este artículo, el material de las entrevistas se ha analizado mediante una aproximación inductiva, sin definir categorías previas. Al respecto, he querido evitar la distinción habitual entre factores legales y extralegales por dos motivos: En primer lugar, porque la influencia de la legislación en la obtención de permisos y la clasificación penitenciaria ya ha sido abordada de manera concisa por la literatura, por lo que considero que no podría aportar nada nuevo en este aspecto. En segundo lugar, porque opino que la dicotomía legal-extralegal es en ocasiones demasiado rígida (por ejemplo, los aspectos organizacionales dependen tanto de la regulación como de las dinámicas de trabajo que se establecen entre personas concretas), y su diferenciación en ocasiones dificulta la comprensión de dinámicas que son complejas.

La naturaleza cualitativa de este trabajo no pretende identificar todos los elementos que afectan a la toma de decisiones (tarea imposible, por otro lado), ni si estas tienen un efecto estadístico mayor o menor en el acuerdo; en cambio, mi interés es explorar cómo se organizan las Juntas de Tratamiento de las prisiones ante una legislación tan poco concreta en todo lo que respecta a sus funciones y criterios de valoración, para tratar de responder a tres preguntas: 1. Cómo estos órganos se organizan para tomar sus decisiones; 2. Qué influye en ellos para acordar sus criterios; y 3. Cómo la relación con otros órganos dentro del Sistema penitenciario afecta a este proceso.

#### **4. Resultados: análisis de las entrevistas a miembros de las Juntas de Tratamiento**

##### **4.1. Influencias organizacionales**

Lo primero que destaca de los relatos analizados es que, efectivamente, se confirma que la flexibilidad que otorga la legislación para la organización de las Juntas y sus sesiones está generando que, en la práctica, cada centro penitenciario se organice a su manera. Sin embargo - para empezar con los puntos en común-, el flujo de trabajo suele seguir la siguiente dinámica:

---

<sup>42</sup> Adicionalmente pude observar una sesión de una Junta de Tratamiento en el Centro Penitenciario Quatre Camins, a cuyo personal quiero agradecer la invitación, y que me sirvió para orientar las entrevistas y conocer de primera mano el desarrollo de una Junta.

<sup>43</sup> CP Ponent, Quatre Camins, Brians 2, Puig de les Basses, Lledoners, Mas d'Enric, Obert Lleida, Obert Girona y Obert 2 Bcn.

En todos los centros se realizan sesiones semanales donde se envía con cierta antelación una orden del día de los temas y propuestas a discutir; las cuales provienen de las reuniones, también semanales, de los Equipos Técnicos, que acompañan las propuestas con sus informes. Una vez en la Junta, los responsables de cada área intervienen para resumir el contenido de los informes y solucionar dudas, se delibera y se vota en caso de que no haya unanimidad para tomar el acuerdo. Esto se repite hasta que se han resuelto todos los acuerdos que figuran en el orden del día. Durante el desarrollo de la Junta, el Director del centro (o quien la presida), junto al Secretario técnico, firman los acuerdos que se trasladarán a Dirección General y al JVP, cuando convenga. Si bien este procedimiento es el marcado por el reglamento, las entrevistas muestran variaciones entre centros en algunos de los pasos descritos.

Para empezar, la organización interna marca los temas que se deliberan: hay prisiones que dedican las sesiones ordinarias a todos los acuerdos pendientes de esa semana, mientras que otras se distribuyen y separan según tipo de acuerdo. El ejemplo más claro es que algunos centros realizan sesiones específicas (cada uno o dos meses) para la discusión exclusiva de los permisos, debido a la carga de trabajo que conllevan. En segundo lugar, cada centro realiza de modo distinto la distribución de módulos y Equipos entre los mandos intermedios que ejercen de representantes de las distintas áreas; así por ejemplo, en unos encontramos mandos encargados solo de los delitos violentos, mientras que en otros la distribución se realiza únicamente por módulos, sin especialización temática. Pero, sin duda, el elemento que parece tener un mayor impacto en todo el proceso de toma de acuerdos es si los profesionales que han tratado directamente con el interno pueden intervenir o no en la Junta de Tratamiento. Esto sucede en algunos centros y en otros no, e incluso encontramos prisiones dónde solo lo hacen en las Juntas de permisos, pero no en el resto. Como veremos más adelante, esto parece afectar directamente a la transmisión y discusión de la información. Otra diferencia muy relevante se produce entre los centros ordinarios y los abiertos. En estos últimos, he podido conocer que en la práctica no se hace una distinción *per se* entre las reuniones semanales de los Equipos y de la Junta, sino que ambas se hacen a la vez, aprovechando la discusión común para la toma de acuerdos. Esto último explica porque los datos antes presentados mostraban que prácticamente no hay modificaciones de las propuestas de los Equipos en los centros abiertos.

*«[Sobre el centro abierto] Hacemos las dos cosas a la vez. Se discute todo en el mismo momento, aunque hay cosas que oficialmente son de Equipo y otras que oficialmente son de Junta» (05)*

Preguntados por las razones que inspiran estas diferencias en la organización, vemos que se deben principalmente a dos motivos: el primero son los recursos disponibles. El número de profesionales que integran los Equipos se distribuye de acuerdo con los internos, y las bajas del personal causan redistribución de responsabilidades, especialmente en los centros ordinarios, dónde no es raro que los mandos intermedios que se encargan de unas áreas concretas deban asumir nuevas o sustituir a otros. El segundo, que parece más importante, es el estilo de gestión del personal de dirección, esto es, que cada Director/a tiene una idea de qué modelo es más eficiente para su centro, y ello determina como se organizan los elementos antes mencionados. Esto genera una gran disparidad de prácticas, encontrando incluso discursos contrapuestos, en tanto algunos entrevistados han criticado maneras de organizarse que a su vez son el método empleado (y visto como más eficiente) por otros.

*«Las Juntas de permisos, empezamos los martes y terminamos los jueves» (03)*

*«Antes nos pasábamos una semana y te estabas tres días estudiando casos, y tu salías de los tres días que ya no sabias ni que estabas estudiando» (12)*

Vista la variedad de prácticas, pasemos a detallar como estas influyen en la adopción de los acuerdos. Antes, pero, quiero destacar tres ideas que los profesionales me han transmitido, y que condicionan todo el proceso de toma de decisiones: el volumen de acuerdos por adoptar es enorme, los recursos son limitados, y el trabajo tiene que «salir como sea». Esto genera, especialmente en los centros ordinarios, que no exista tiempo suficiente para discutir todos los casos en profundidad, sosteniéndose todo el proceso en la valoración previa de los Equipos Técnicos.

*«Se lleva todo el caso muy trabajado a la Junta, y en la Junta se expone, porque si no, no nos daría tiempo de exponerlo todo, sería todo como muy pesado, ¿no? [...] se valida, no se vuelve a discutir cada caso [...] se da como si dijéramos el ‘okey’, hacen como un poco de control de tu trabajo y ya está» (03)*

*«Los temas que nos llegan del equipo multidisciplinar [...] digamos que no nos entrenemos demasiado [...] se hace una breve descripción de lo que ha pasado, más o menos y lo damos por aprobado, porque ellos ya han hecho todo el trabajo» (01)*

*«Siempre vamos muy apretados de trabajo [...] pero va saliendo el trabajo, quizás nos gustaría que saliera más rápido, pero siempre vamos dentro de las fechas» (18)*

Digo que esto es especialmente notorio en el caso de los centros ordinarios porque la legislación solo prevé que exista una Junta en cada prisión con independencia del número de personas presas, por lo que se encuentran en clara desventaja respecto a las prisiones abiertas. Esto supone, como es lógico, que se priorice la discusión de algunas medidas sobre otras. Los entrevistados destacan que el PIT, las clasificaciones iniciales y los primeros permisos de salida son las que requieren de mayor estudio y discusión, y a las que dedican más tiempo en detrimento de otras. De hecho, tal y como relatan, los permisos habituales se aprueban de forma automática, ya que la deliberación sobre si la persona está preparada para salir ya se ha realizado al dar el primer permiso. De igual modo, la progresión a medio abierto es una decisión sencilla en tanto ya se ha podido evaluar la evolución en libertad del individuo durante los permisos, por lo que las clasificaciones que se discuten más son las iniciales.

*«Los habituales pasan sin ni siquiera prestarles atención [...] a veces entraríamos más pero claro, se alargaría durante semanas si vas entrando caso por caso [...] así que vamos al grano: habitual, habitual, habitual» (02)*

*«Si es una revisión de grado o alguien que lo lleva bien, claro, en la Junta no pierdes tiempo, en el sentido que lo explicas, ya lo has hablado con el Equipo, ya se sabe lo que tenemos que hacer» (22)*

Esta falta generalizada de tiempo explica porque, tal y como apuntaban los datos, la dinámica general sea la de aprobar por unanimidad las propuestas de los Equipos, adoptando la Junta una función primordialmente de supervisión. Esto no quiere decir que no se discutan los casos, pero se destaca la idea de que la única manera de llegar a decidir sobre todo en tiempo es que estos

lleguen «bien trabajados por los equipos», de manera que la deliberación sea fluida y el trabajo eficiente. Bajo esta lógica, los profesionales con funciones de coordinación inciden en que la parte más importante de su trabajo es la de marcar directrices a los equipos para que realicen sus propuestas e incluyan en sus informes todo lo necesario para que se puedan tomar las decisiones; si esto está bien hecho, la propuesta será sólida y por lo tanto se podrá aprobar por unanimidad. Esto llega a tal punto que el hecho de votar termina siendo anecdótico.

*«Si lo llevas, como digo yo, ‘bien masticado’, es mucho más fácil para la Junta tomar una decisión» (18)*

*«Los responsables de programas normalmente ya intentan que los casos puedan llegar a la Junta con unanimidad, es decir, con una opinión consensuada, ¿vale? (10)*

*«Normalmente sí que las cosas pasan porque ya siguen la línea que desde la Junta se está dando» (15)*

Aquí surgen algunas discrepancias que me parece interesante destacar. Por un lado, los entrevistados remarcan que es positivo que existan distintos criterios y se pueda votar en caso de que sea necesario -algo por otro lado lógico, ya que es símbolo de su libertad de criterio-, pero en paralelo, de sus discursos se desprende que no adoptar las decisiones por unanimidad es visto como una señal de que no están trabajando en una sintonía que creen necesaria. Esto viene reforzado por el carácter de órgano colegiado que tiene la Junta, dando la sensación de que se espera cierta cohesión entre sus miembros y que no tenerla implica que algo no funciona como es debido. Prueba de ello es que, preguntados por los casos que generan más debate, todos coinciden en remarcar que son aquellos donde las propuestas de los Equipos no llegan por unanimidad, percibiendo esto como el principal indicador de que ese caso «no está claro», y merece revisión.

*«Si ellos ya han llegado a una unanimidad, pues como que no entramos mucho al fondo, pero si ellos, solo que una persona haga una mayoría, entonces sí que... [se discute]» (01)*

*«Lo habitual es que se acuerden los temas por unanimidad, pero a veces, cuando hay discrepancias dentro del equipo, entonces nos paramos más, claro» (09)*

*«Los casos que llegan aprobados por mayoría de las reuniones de los Equipos quizá es donde hay más debate» (17)*

Otra discrepancia surge acerca de qué se considera como discusión, puesto que la dinámica general consiste en un resumen de la propuesta, alguna pregunta ocasional, y la consiguiente adopción del acuerdo. Esto es señalado por los profesionales que han estado tanto en centros ordinarios como abiertos, que refieren que donde se discute realmente es en estos últimos, al tener tiempo suficiente (debido al menor volumen de casos) para debatir en profundidad.

*«En medio ordinario el gran trabajo lo hacen los equipos multidisciplinares, y la Junta era, me sabe mal decirlo, un puro trámite. En medio abierto [...] se habla, se explica, se presenta el caso, se habla del RISCANVI, se habla de orientación, se exponen los casos [...] es la función para la que está creada la Junta» (06)*

Parece, en cualquier caso, que la toma de acuerdos depende en gran medida de la información que proviene de los Equipos, puesto que esta supone la principal base del debate. Me gustaría detenerme en este punto. Como hemos visto, aunque existe una conexión muy estrecha entre los mandos y los profesionales, esto no quiere decir que acepten a ciegas las propuestas y todo lo que pone en los informes. De hecho, he podido observar una discusión abierta sobre quién está en una mejor posición para juzgar las decisiones que afectan a las personas presas. Encontramos dos posturas: quienes defienden que los profesionales son quienes mejor conocen a los internos y, por lo tanto, poseen la mejor información y criterio; y quienes, por el contrario, consideran que estos son menos objetivos que los mandos. Como hemos visto, esto causa que en algunas prisiones el personal de tratamiento tenga voz en las sesiones, mientras que en otras no. Este elemento puede ser determinante en las diferencias de criterios entre Juntas, dando lugar a distintas dinámicas de trabajo.

*«Es muy frustrante que todos los que formamos parte de la Junta, que todos tienen voz y voto. Y a veces piensas, ¿porque mi voto es igual que el de la persona que ha visto al interno solo una vez cuando yo llevo veinte veces viéndolo?» (11)*

*«El Equipo siempre tendrá mucha más información de la que pueda tener yo de todos los internos, pero bueno, aun así cogemos la información y la transmitimos, pero si hacen preguntas contestará mejor el Equipo que conoce al interno, que no yo que no lo he visto, pero bueno» (02)*

*«Algunas discrepancias vienen de esto, que a veces la visión del Equipo puede ser excesivamente subjetiva, porque trabajan el día a día con el interno, porque se vinculan de alguna manera [...] y quizás la Junta tiene esta visión más objetiva» (15)*

*«Los profesionales que tienen contacto directo con los internos normalmente son más pro interno, en el sentido que ven la situación... digamos que son más comprensivos con ellos» (07)*

En el bando contrario encontramos quienes opinan que la información relevante para adoptar los acuerdos debe ser exclusivamente la que contienen los informes, ya que esta es la que se envía a la DG o al JVP para su supervisión, y que por ello debe ponerse un mayor esfuerzo en que estos contengan todos los aspectos necesarios para valorar los casos, sin depender del profesional.

*«Para tomar una decisión la tomamos en base al informe, no en base a que venga el técnico y me explique. [...] El JVP o DG terminan resolviendo el caso en base al informe, no al técnico que va. Entonces en cierta medida intentamos dar el mensaje al Equipo de decir, yo valoraré lo que me has puesto por escrito» (12)*

Sin embargo, la falta de tiempo y recursos antes señalada pone en cuestión que siempre se pueda lograr una información de calidad suficiente, y que esta pueda ser discutida con la especificidad que merece, al menos en los centros ordinarios. Así lo ven algunos entrevistados, que destacan que muchas veces la información que da tiempo a tener lista no es la mejor, o que no todos los miembros de la Junta revisan la documentación con antelación, con lo que su capacidad para rebatir los informes o pedir aclaraciones disminuye. De hecho, siempre existe la opción de aplazar la adopción de acuerdos cuando la información no esté actualizada o se requiera de más evidencias, una potestad que la Junta tiene a su disposición, si bien no sabemos cuánto se usa, al no contar con datos.

*«A veces nos llega información que no es suficientemente amplia o que no nos permite tomar bien las decisiones [...] porque bueno, los equipos a veces también van como van, y a veces la Junta no tiene suficientes elementos para decidir, ¿entonces qué hacemos? Aplazamos la decisión» (09)*

*«Propuestas de tercer grado, claro, falta personal y quizás dices, lo tenemos que aplazar porque no se ha podido hacer el RISCANVI, por ejemplo» (18)*

En este mismo sentido, algunos profesionales incluso dudan de algunas evidencias cuando estas no han podido ser adecuadamente expuestas. Por ejemplo, en el caso de las valoraciones de riesgo, dónde distintos técnicos van interviniendo para llenar el protocolo, algunos entrevistados cuentan que dan un mayor peso a estas cuando se ha dedicado un tiempo conjunto en discutir las aportaciones de cada uno.

*«[Sobre el RISCANVI] No hay alguien que sea capaz de decirte, bueno, ¿y porque sale bajo? [...] También hay una tendencia a modificarlo, es decir, si sale muy alto lo modificaremos para que no salga tan alto, y eso influye en muchos técnicos, pues da desconfianza [...] en algunos centros lo hacen muy bien, hay un mando que en la propia reunión lo valida delante de todos» (22)*

*«Las herramientas, si se usan como toca, nos están ayudando muchísimo. Otra cosa es que hagamos “riscanvis” como churros. Yo me he hartado de validarlos y devolverlos: ‘Esto no es lo que te están pidiendo’» (03)*

#### 4.2. La creación de criterios

La segunda pregunta que este trabajo trata de responder es cómo los profesionales establecen criterios para otorgar una medida de liberación anticipada cuando la legislación es poco específica. Sobre esto, de los testimonios ha emergido una realidad común: ante conceptos ambiguos y complejos de evaluar, las Juntas de Tratamiento acuerdan informalmente criterios propios, que transmiten a sus Equipos y usan para tomar las decisiones. Estos criterios se establecen, en la lógica antes descrita, como una manera de poder valorar los casos con varemos compartidos y permitir que los acuerdos se adopten por unanimidad y de manera eficiente.

*“No es que se haya marcado un criterio, sino que lo hemos creado nosotros. Pero claro, somos un equipo que estamos ya... ya llevamos tiempo trabajando juntos y vemos nuestra forma de trabajar, como han ido nuestras propuestas, si han ido bien o mal» (18)*

*«Algunos llevamos años trabajando juntos [...] nos conocemos mucho y sí que un poco sabes cada uno por donde va, esto facilita un poco las cosas, ya sabes. [...] En cada caso sabes un poco quién vota una cosa y quién vota otra» (10)*

*«Son cosas que no están escritas, pero se da por sentado [...] muchas veces, según mi punto de vista, son valoraciones muy subjetivas, es decir, tú pones un criterio, ¿no? Y dices ‘mira, el criterio es, por ejemplo, que no tengan expedientes disciplinarios muy graves en el último mes’» (15)*

Estos criterios, como digo, no se encuentran escritos ni consensuados entre órganos, por lo que en la práctica cada Junta adopta los suyos, y se usan para evaluar aspectos que son poco concretos en el reglamento. Específicamente, estos se centran en la responsabilización por el delito, el esfuerzo reparador exigible en relación con la responsabilidad civil, la evolución favorable en el tratamiento, y la exigencia comportamental. De modo general, estas exigencias informales no chocan con lo establecido por la ley, pero sí generan códigos y criterios de evaluación paralelos, que llevan a prácticas dispares entre Juntas. El ejemplo más señalado por los entrevistados es el cambio en la valoración del mal comportamiento a partir de los expedientes, a fin de evaluar la involución conductual. En este sentido, relatan que se ha pasado de un sistema que era demasiado rígido, dónde un expediente o un positivo podía cortar las salidas o llevar a una regresión; a un sistema muy discrecional y en ocasiones demasiado flexible, dónde no queda exactamente claro dónde están los límites.

*«[Ante un caso de un positivo] Hemos votado dos en contra de la regresión y el resto a favor [...] Es muy grave porque va en contra de la normativa, ¿no? [...] Tiene un expediente disciplinario, le podemos quitar los permisos, puede bajar de nivel, ¿por qué lo tenemos que regresar?» (11)*

*«Nosotros no le damos demasiada trascendencia a los expedientes disciplinarios. Actualmente tenemos internos que igual en un mes nos dan diez positivos y no regresamos, quiero decir que sí que es muy flexible» (10)*

Al respecto de esta situación, una queja compartida por la mayoría de los profesionales es la necesidad que la legislación o la Administración trabaje para proporcionarles unas guías más claras que orienten a los técnicos y aporten al personal directivo una mayor seguridad sobre el proceso de toma de decisiones, reduciendo una ambigüedad que actualmente no les es cómoda.

*«En el tema de la responsabilidad civil hay diferentes criterios [...] cada centro tiene el suyo, quizá sería interesante en estos casos fijar un criterio único, sí» (17)*

*«Muchas veces los profesionales pedimos directrices más claras a DG y no las tenemos, la verdad es esta» (10)*

*«Puede haber esta diversidad de profesionales o de enfoques profesionales, pero tiene que haber alguien que aglutine, que unifique criterios. No es pensable [...] que dependiendo del equipo que te toque como interno o interna, puedas tener un enfoque de tu caso o tener otro, porque la política penitenciaria es la misma» (06)*

Ante esta realidad cabe preguntarse de qué dependen estos criterios informales, esto es, qué elementos influyen en su creación. Mi propuesta, en base al material analizado, es que estos se derivan de dos influencias: por un lado, de las dinámicas de trabajo internas; por otro, del control por parte de órganos externos. Empecemos por la primera de ellas.

Ya he reiterado que el contexto organizacional no permite a las Juntas demorarse demasiado en sus tareas, por lo que establecer un ambiente de trabajo que permita llegar a acuerdos rápido y de manera cómoda resulta clave. Los miembros de estos órganos comparten mesa de discusión y lugar de trabajo, y por ello establecen dinámicas propias marcadas por su experiencia y valores personales y profesionales. De este modo, los entrevistados hacen una distinción clara entre

aquellos profesionales que adoptan una tendencia más «regimental» o «aperturista». Los profesionales regimentales son aquellos más conservadores en sus decisiones sobre salidas, dónde valoran primordialmente la protección de la comunidad y el riesgo, con una visión más estricta del orden; por su parte, los aperturistas apuestan más por dar oportunidades de salida al exterior, y creen en una gestión individualizada de los conflictos y del mal comportamiento. De acuerdo con los entrevistados, estas tendencias no se asocian a perfiles profesionales, si no que vienen marcadas por la antigüedad –asociando perfiles regimentales con profesionales «de la vieja escuela» –, o por el talante individual de cada uno.

*«Son dos equipos. Hay un equipo en el que hay muy pocas discusiones y otro en el que hay muchas. La discusión va más en función de los profesionales que no de los casos, la verdad es esta [...] Hay profesionales más permisivos y otros que lo son menos, y eso es lo que a veces provoca la discusión»* (10)

*«No hace tanto algún profesional aún me decía ‘es que no tiene la mitad de la condena cumplida’. ¿Y esto dónde lo pone?, ¿Que esto no había pasado a la historia?, ¿Que esto te lo tenemos que rebatir constantemente?»* (06)

*«Cuantos más años de experiencia profesional, como has vivido una época que era más regimental, aún sigues siendo regimental. Cuando viene gente más joven, o que lleva menos tiempo, sí que ves otra mentalidad»* (16)

Lo importante, pero, es que esta necesidad de crear un ambiente de trabajo cómodo hace que, dependiendo del equilibrio de visiones y las relaciones personales que se dan en cada Junta, se adopte una u otra manera de trabajar en previsión de los límites personales que cada uno impone. Pensemos que estos criterios no son explícitos ni formales, por lo que se asientan con el tiempo, a partir de la interacción diaria y la experiencia compartida. A su vez, esto hace a este sistema muy vulnerable ante los cambios en el personal –recordemos, esto puede ser habitual debido a las bajas o a la movilidad laboral–, puesto que cuando entra alguien nuevo, estas dinámicas varían y los criterios deben renegociarse.

*«Evidentemente, si tienes un talante determinado pues te gusta tener a tu lado una persona similar, ¿no? Porque la línea de enfocar los casos y demás será muy similar. Y el desgaste que puedes tener tú a nivel personal, pues lo tendrás con el interno, no con el compañero, ¿no?»* (04)

*«A veces por lo que sea fulano no ha venido, pues viene el suplente a la Junta, entonces sí que a veces ves un poco la manca de homogeneidad en cuanto a criterios, ¿no? Porque cuando un grupo está acostumbrado a trabajar de una manera que ya tiene una inercia, a la que viene alguien nuevo descuadra»* (13)

#### 4.3. Jerarquía y control externo

La segunda de las influencias que afecta a la creación de criterios es la posición de la Junta en la jerarquía penitenciaria y el hecho que esta esté sujeta a control externo, la última de las cuestiones que quiero abordar en este trabajo. En concreto, considero necesario destacar el control que ejercen tanto la DG como los JVP, el cual contribuye a moldear estos criterios.

*«A veces dices, otras, es más atrevida esta propuesta que hacen [los equipos] porque seguramente tanto DG como el JVP... que no prosperará, por criterio» (04)*

Empecemos por la DG. Unos meses antes de la realización de las entrevistas, la Administración catalana puso en marcha las medidas previstas en la *Estrategia Nacional de Apertura Penitenciaria 24-25*, para incrementar la salida progresiva de prisión. Estas han supuesto un mayor control de la actividad de los centros penitenciarios en el siguiente sentido: de manera mensual, DG envía listados a los centros con una relación de todas las personas presas que, por las características de su condena y evolución, deberían poder acceder al medio abierto. De este modo, se establece un diálogo entre centros y DG basado en la rendición de cuentas, donde los primeros deben revisar estos expedientes en caso de que no hayan progresado, y justificar adecuadamente por qué no lo han hecho. Esto ha ido acompañado de otro tipo de directrices transmitidas al personal de dirección por vía interna dónde se insta a, ante la duda, apostar por las medidas de liberación anticipada. Pude preguntar a los entrevistados por su valoración del plan, así como por la recepción de este por parte del personal de tratamiento, lo cual usaré como marco para ilustrar cómo los cambios en las directrices de la Administración pueden impactar en las prácticas profesionales.

El efecto de la jerarquía aquí es claro, en tanto la DG traslada unas indicaciones que no pueden ser ignoradas por el personal de dirección. A su vez, los miembros de las Juntas con posición de coordinación son los encargados de transmitir -y hacer cumplir- estas directrices al personal de tratamiento que forma parte de los Equipos. Por lo tanto, los criterios se transmiten “de arriba hacia abajo”, dónde cada órgano percibe que su trabajo está siendo supervisado por su superior jerárquico.

*«La Junta también nos controla, ¿no? Que todos los módulos más o menos hagan el mismo trabajo con los mismos criterios, que no unos vayan por aquí y otros vayan por allá» (03)*

*«Lo que nos transmite el Subdirector de tratamiento es, ‘escucha, tenemos que hacer más permisos, más de esto, más tal cual’, y es el que está en la Junta un poco para dirimir de ‘escucha, a estos les tenemos que dar el tercer grado, permisos, lo que sea’» (02)*

Este tipo de control fácilmente podría ser percibido como una fiscalización externa. Sobre esta interpretación, encontramos una diferencia clara entre las diferentes posiciones profesionales. Por un lado, los mandos intermedios y las personas con funciones de dirección dicen no sentirse fiscalizadas, ya que comparten el objetivo de apertura marcado por DG, y por tanto asumen como propia esta función de transmisión y refuerzo de criterios, destacando que es una tarea que de manera natural llevan tiempo haciendo. Esta sincronía también ha existido cuando las directrices han ido en la línea opuesta; por ejemplo, cuando en el pasado las instrucciones eran «parar las salidas» después de un caso mediático de reincidencia violenta. La relación entre ambos órganos, pues, es estrecha, y en la actualidad incluso se realizan reuniones de seguimiento de los casos más complejos, en las que DG asesora y supervisa para consensuar las decisiones. En todo caso, parece que el personal con funciones de coordinación comulga totalmente con la línea marcada por DG -sea cual sea en el momento- por lo que los cambios en la política penitenciaria no tienen un efecto disruptivo en su trabajo.

*«El Sistema Penitenciario catalán es una marca, es una manera de trabajar con unas creencias y que está reforzada con estudios [científicos] Tienes que creer, quiero decir, no puede haber*

*dentro de un Equipo de Rehabilitación, dentro de los mandos, alguien que no crea [...] Una vez DG nos da esta instrucción, yo en esto soy muy jerárquico/a y muy obediente, si me dicen, se debe hacer macramé, hago macramé, si se debe hacer punto de cruz, hago punto de cruz; siempre y cuando esté de acuerdo en coser, me explico, a mí me da igual» (12)*

*«A veces, no sé, ha habido un delito muy grave de agresión sexual y qué se hace, como esto ha pasado a los medios de comunicación, la política que adopta la DG es: 'no dejamos salir a ningún agresor sexual'. Las políticas van cambiando.» (02)*

En cambio, entre el personal de tratamiento encontramos un mayor rechazo y/o resistencia (sobre todo inicialmente) a esta y otras políticas impulsadas por la DG. Estas críticas son en tres sentidos: en primer lugar, como estos reciben la información de manera indirecta a través de «intermediarios» (los mandos intermedios y el personal de la Junta), sienten que no se les toma suficientemente en cuenta -a ellos y a su conocimiento directo de la realidad penitenciaria- en estos cambios de rumbo. En segundo lugar, este tipo de políticas suponen una mayor carga de trabajo, ya que los profesionales deben hacer una mayor revisión y justificación de los casos con los mismos recursos. Por último, consideran que este tipo de cambios basados en criterios técnicos y objetivos estadísticos reducen su margen de decisión discrecional, siendo este un colectivo dónde aún hay profesionales que confían más en su experiencia que en las evidencias de instrumentos o protocolos.

*«A veces nos falta esto, explicar qué estrategia hay detrás de las cosas que se piden y tener claro qué criterios están operando [...] Yo creo que se piden cosas sin pensar en los recursos de los que disponemos» (13)*

*«La verdad es que ha sido una decisión que no se ha consensuado [...] Una medida que nos viene impuesta, en la que no nos han dejado ni participar ni opinar ni nada» (11)*

*«Se dan unas directrices que son las políticas que marca DG, apertura, por ejemplo, pero hay mucha resistencia, mucha, de los profesionales» (02)*

*«Si llevas mucho tiempo, ya cuando ves a una persona, o cuando hablas con él, ya tienes más o menos aquella foto que dices, uy mal pronóstico» (04)*

Pero, sin importar la visión positiva o negativa de esta transmisión jerárquica de las directrices, los entrevistados remarcan que la aplicación de este plan ha tenido efectos palpables en la práctica penitenciaria. De este modo, se ha intensificado la labor de las Juntas para intentar incrementar el número de clasificaciones en medio abierto y libertades condicionales más allá de los acuerdos actuales. Esto implica que la línea de trabajo que se venía realizando -estuviera está más cerca o más lejos de los números que pretende lograr la DG-, se ha tenido que modificar para llegar a los objetivos exigidos. Esto ya ha tenido un impacto en los criterios aplicados por las Juntas, que se han adaptado para fomentar estas salidas, hasta tal punto que algunos profesionales refieren estar preocupados porque esto esté causando un aumento en las regresiones.

*«Casos que a lo mejor no te hubieras planteado en ese momento tiran para adelante, y sí que han variado las decisiones, sí» (09)*

*«Es verdad que han llegado muchas personas que no estaban preparadas para adaptarse al medio abierto» (11)*

*«Hemos notado un impacto muy importante, porque sí que han venido casos muy difíciles [...] un aumento de las regresiones por involución, por nuevo delito, y regresados por los JVP brutal» (10)*

*«La mayoría de los internos no la quieren [la libertad condicional] a veces se presiona... 'escucha, hagamos lo que sea preciso para convencerlos que la tienen que coger'» (22)*

Otro cambio que me parece muy destacable, en este caso a nivel de los Equipos, es que esta apuesta más significativa por las salidas puede ser una oportunidad para algunos profesionales más «aperturistas» para realizar propuestas más atrevidas, con la expectativa de que estos casos encajen en estos nuevos criterios. Si esto se extendiera, podría suponer un cambio drástico en la actual práctica de pasar la mayoría de las propuestas mediante unanimidad, quizá llegando a establecer nuevos criterios y consensos con el tiempo.

*«Ahora a raíz de todo esto quizás sí que llegan más casos con una mayoría [...] se atreven más a hacer mayoría porque antes, un poco para consensuar pues a veces decían, 'bueno vale pues ya, ni lo tuyo ni lo mío, quedamos en esto', y ahora dicen 'pues no, yo voto esto', porque sabe que esto se puede apoyar. Y entonces hay más mayorías, con lo cual sí nota que hay más mayorías en la Junta y entonces entramos a discutir» (01)*

Pasemos ahora a exponer la influencia de los JVP. Desde su condición de órgano de control judicial externo a la institución, la relación con los centros penitenciarios siempre se ha caracterizado por ser compleja, ya que estos deben resolver sobre decisiones que ya han sido tomadas por un órgano que a priori goza de plena autoridad dentro de prisión. De este modo, es fácil que las Juntas puedan percibir que los JVP toman sus decisiones sin conocer «la realidad de la prisión», y que a su vez los JVP consideren que las Juntas no siempre son suficientemente objetivas en sus funciones, por lo que se las debe vigilar de cerca. No obstante, lo particular de esta relación es que, debido a que existen pocos JVP y muchos asuntos por resolver que se derivan de la actividad de las Juntas de Tratamiento, ambos están destinados a tener un contacto mucho más cercano de lo que a priori se pensaría. Así lo relatan los entrevistados, que cuentan como antiguamente debían engañárselas para tratar de sortear algunas decisiones de los JVP, que eran muy restrictivos en relación con algunos delitos y a la liberación anticipada.

*«Aquel 100.2 que terminas poniéndole que vaya al gimnasio, que trabaje, que no sé qué, que no sé cuántos, el juez nos ha dicho: 'esto es un tercer grado encubierto', y lo tira para atrás; es un poco el juego del gato y el ratón» (02)*

Esto, pero, ha cambiado, y los entrevistados comentan que estos últimos años la relación de trabajo con los JVP se ha vuelto más estrecha, con una mayor y mejor comunicación entre ellos, a partir de los recursos resueltos, e incluso con encuentros que tienen por objetivo establecer unas líneas de trabajo comunes, en el sentido de conocer los criterios y límites generales que los JVP requieren para no revocar las decisiones.

*«Influye incluso el JVP que te toque [...] tenemos un JVP que cuando llegó del "Penal" al principio del todo, pues ya le podíamos enviar los permisos "con lazo", que era muy restrictivo.*

*En la actualidad, como ha ido cogiendo más experiencia en vigilancia y nos hemos ido conociendo, ha venido al centro, ha conocido a los internos, a los equipos, la tendencia ha cambiado» (12)*

*«Nosotros sí tenemos contacto con el JVP de aquí, y hacemos reuniones de tanto en tanto para ir en una línea que nos entendamos todos, es decir, que podamos hacer propuestas» (15)*

Esto tiene un impacto directo en el trabajo de las Juntas: por un lado, en sus decisiones consideran algunas de las exigencias conocidas de los JVP; por otro, han modificado la manera en la que incluyen la información en sus informes, siendo esta más detallada para «convencer al Juez/a», incluyendo algunos requerimientos y demandas de estos, como un mayor énfasis en el uso de instrumentos de valoración del riesgo en determinados casos. Incluso, con el tiempo, se han terminado consolidando algunas prácticas, como el hecho de realizar salidas programadas y permisos de menos de 48 horas (que puede dar DG directamente) antes de solicitar permisos, para darle evidencias al JVP de que la persona está preparada para salir.

*«Se ha tecnificado mucho, nos piden muchas escalas específicas los jueces [...] quieren tener esta certeza o seguridad de que esta persona está para salir» (04)*

*«Nos pone un poco la batuta el JVP, que al final, por experiencia, sabes si un esfuerzo reparador será suficiente o no será suficiente, en función de lo que te responda el JVP» (09)*

*«El JVP, por los primeros informes podemos deducir perfectamente... porque lo conocemos, que nos dirá y qué no» (15)*

## 5. Discusión

En la investigación de LARRAURI<sup>44</sup> sobre permisos penitenciarios, la autora reproducía las palabras de una persona presa que, al hablar de la Junta de Tratamiento, afirmaba que sus miembros «se inventan sus leyes»; si se me permite un cierto cinismo, esto no ha resultado estar tan alejado de la realidad. A lo largo de este trabajo hemos visto que la posición de las Juntas de Tratamiento dentro del Sistema Penitenciario es muy compleja ya que, por un lado, deben rendir cuentas ante la DG y los JVP, y por otro, deben guiar al personal de tratamiento dándoles instrucciones lo más claras posibles, incluso cuando la regulación carece de estas. Deben llevar a cabo sus funciones, además, con una falta de recursos y sobrecarga de trabajo que afecta especialmente a la estabilidad del personal. Estas condiciones hacen inviable que puedan ejecutar las funciones que les otorga nuestra legislación -la valoración de los casos-, para desempeñar otra distinta -la supervisión de estos-, que garantice que se puedan adoptar todos los acuerdos necesarios en los tiempos que establece la ley. La manera que han encontrado para cumplir esta tarea es tratar de asegurarse que los acuerdos de los Equipos sean adoptados por unanimidad, de modo que puedan valorarlos sin demasiado debate, al tener la garantía de que estas propuestas ya siguen la línea que ellos mismos han marcado (y que exige la DG). Esta naturaleza del trabajo de los órganos penitenciarios ya fue descrita por WRIGHT<sup>45</sup>, quien mostró que estos profesionales se ven a sí mismos como «capitanes de barco», encargados de liderar y coordinar al personal para lograr los

---

<sup>44</sup> LARRAURI, «'Se inventan sus leyes' ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos penitenciarios?», *Jueces para la Democracia*, 94, 2019.

<sup>45</sup> WRIGHT, «The evolution of decision making among prison executives, 1875-2000», *Criminal Justice*, 3, 2000.

fines del Sistema Penitenciario. El mismo autor argumenta que, con el paso de unas prisiones como instituciones de poder absoluto a un modelo basado en sistemas interconectados que deben rendir cuentas, el personal de dirección y coordinación pierde su individualidad a medida que asciende y debe representar al Sistema. Hemos podido observar esto mismo en las entrevistas realizadas. Pero, aunque los mandos refieren una alineación con los principios marcados desde DG, se encuentran perdidos a la hora de valorar ciertos elementos, por lo que “inventarse sus propias leyes”, no es tanto una opción como una necesidad producto de la ambigüedad de la legislación penitenciaria. Esta manera de proceder, pero, no goza de la misma simpatía por parte de todo el personal. Los miembros de los Equipos, en contacto directo con las personas presas con quien hasta cierto punto también rinden cuentas, ven con mayor desconfianza unos cambios de criterios y directrices que impactan de manera directa en su trabajo diario, sintiendo que no forman parte de las decisiones que llevan a estos cambios de rumbo, sometidos a los designios de su *Ahab* particular. Para que el Sistema funcione, entonces, requiere de una maquinaria compleja: muchos actores con criterios distintos y diferentes visiones profesionales, pero que deben rendir cuentas y actuar de forma cohesionada; no solo deben estar de acuerdo, también deben coincidir cuando no lo están.

Lo anterior tiene por consecuencia que el proceso de toma de decisiones esté expuesto a una importante dosis de discrecionalidad. Pero no quiero que se me malinterprete, no considero que la discrecionalidad sea negativa para el funcionamiento de la prisión; al contrario, creo que esta es necesaria si queremos un sistema penitenciario que busque la reinserción y no esté únicamente enfocado en el castigo. La discrecionalidad profesional es la base del sistema de individualización científica, dónde la flexibilidad es imprescindible para adaptar la intervención a cada individuo y considerar las particularidades de su historia para entender y evaluar su comportamiento. Del mismo modo, con un personal de tratamiento que, como hemos visto, empatiza con el preso, esta discrecionalidad puede ayudar a sortear normas que sean demasiado punitivas, encontrando vías para garantizar que las personas puedan salir de prisión, incluso cuando la opinión pública está en contra. El problema que trato de señalar en nuestras prisiones, entonces, no es que existan prácticas discretionales en la toma de decisiones, sino que estas provienen de múltiples fuentes que apenas tenemos identificadas, y que a día de hoy no contamos con medios o protocolos para controlar. En definitiva, lo importante es, como señala LARRAURI<sup>46</sup>, el grado en que esta discrecionalidad esté *estructurada* mediante criterios comunes, y sometida a *control*. Me gustaría reflexionar sobre ambos puntos.

Las entrevistas han mostrado una gran disparidad de estilos organizacionales entre centros penitenciarios que, aunque pueden parecer inocuas, afectan directamente a cómo se configura el proceso de toma de decisiones. Tiene sentido que los centros se adapten a sus recursos, y ciertamente el volumen de casos a valorar en los centros ordinarios hace inviable una discusión como la que se da en las prisiones abiertas, pero la disparidad de prácticas podría reducirse con un estudio pormenorizado de estas influencias organizacionales. El punto más crítico es el grado de participación del personal de tratamiento en las Juntas; si juntamos lo expuesto en este trabajo con la literatura previa, opino que ya contamos con evidencia suficiente de que este elemento está afectando a cómo se toman los acuerdos, y seguramente esté detrás de parte de las diferencias por centro en el volumen de acuerdos modificados o de permisos concedidos. La Administración penitenciaria debe investigar qué maneras de organización son más eficientes, y

---

<sup>46</sup> LARRAURI, «'Se inventan sus leyes' ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos penitenciarios?», *Jueces para la Democracia*, 94, 2019.

en la medida que la regulación lo permita, unificar prácticas; en este caso, estableciendo la manera en que el personal de tratamiento puede o debe participar en las Juntas, y hasta qué punto su valoración debe ser considerada en la decisión final. Algo que me ha sorprendido ha sido descubrir que, aunque todos los profesionales parecen ser conscientes de estas diferencias, no hay ningún tipo de contacto previsto entre los mismos para intercambiar impresiones o discutir sobre buenas prácticas. Así lo perciben especialmente quienes también forman parte de los Equipos, como afirma una participante de esta investigación:

«*Yo no recuerdo una reunión de todos los mandos, ni online, ni presencial, ni compartir criterios con otros centros, que a veces va bien, ¿no? Y a ver qué hacéis aquí, como... "cero patatero"*» (13)

Para mí esto no tiene demasiado sentido, más si tomamos en cuenta que la DG sí tiene un contacto fluido y cercano de trabajo con los centros de manera individual. Opino que si la transmisión de criterios se hiciera en común e incluyendo a todo el personal de tratamiento, todos los centros se verían beneficiados del intercambio y se contribuiría a reducir la disparidad de prácticas.

El exceso de discrecionalidad, pero, no solo está causado por elementos organizacionales. Por poner algunos ejemplos, he podido conocer de Juntas que ante una nueva causa penal sin sentencia firme «paran» la progresión penitenciaria, mientras que otras prosiguen hasta la decisión judicial; unas que optan por esperar un mes después de una falta grave antes de volver a evaluar la viabilidad de un permiso, otras que usan un criterio temporal distinto, e incluso las que actúan sin criterio temporal, solo en base a las circunstancias que rodean la transgresión. Ninguno de estos criterios se encuentra por escrito, y dependen enteramente de acuerdos tácitos establecidos por cada Junta a lo largo del tiempo, con lo que me pregunto hasta qué punto las personas presas se encuentran indefensas ante prácticas dispares, sin capacidad para conocer qué argumentos deben rebatir en caso de imponer un recurso. Esta discrecionalidad incluso está presente en las decisiones de los JVP, dónde cada uno tiene sus límites y exigencias personales que resultan en una injerencia directa de la capacidad para decidir de las Juntas. Por ejemplo, se está convirtiendo en habitual que para algunos perfiles de delincuentes los centros deban conceder numerosas salidas programadas y permisos de menos de 24 horas para que algunos JVP aprueben los permisos de mayor duración. De este modo, los JVP se pueden estar extralimitando en sus funciones y convirtiéndose en una fuente de derecho encubierta, y esto de nuevo depende «del juez que te toque». Todo lo que he relatado es inadmisible en un sistema que pretenda garantizar los derechos de las personas presas, ya que con independencia de que este sea más o menos efectivo en la prevención de la reincidencia, actualmente algunas personas se encuentran en desventaja para acceder a una salida progresiva solo por el hecho de estar cumpliendo condena en uno u otro centro penitenciario.

Ya hemos visto que las fuentes de estas discrepancias son variadas, e incluso están causadas por elementos de muy difícil control, como son las dinámicas internas de trabajo, o el equilibrio de orientaciones profesionales más regimentales o aperturistas que coincidan en la Junta. Soy consciente de que no es posible evitar este tipo de sesgos, pero en la medida en que se imponga una mayor estructuración y control de los criterios, será posible reducirlas y prevenirlas. Establecer criterios, o mejor dicho, límites, puede parecer un menoscabo del principio de flexibilidad, pero vemos que en la práctica los propios profesionales no son capaces de operar sin los mismos, por lo que considero preferible reducir la discrecionalidad profesional si con ello

también reducimos la disparidad. En el fondo, se trata de responder a una demanda expresada por los profesionales mismos, y aunque parte de ellos puedan recibirla con recelo, defiendo que a largo plazo será beneficioso para todas las partes implicadas: Primero, salvaguardaremos los derechos de las personas presas, haciendo el sistema más justo y dotándolas de más información sobre qué se las exige y cómo se las evalúa; segundo, los profesionales se sentirán más seguros con su trabajo y ante los efectos no deseados de sus decisiones (p.ej. un caso de reincidencia), al saber que han actuado bajo un criterio común y apoyado por la DG; tercero, será mucho más fácil identificar malas praxis entre aquellos profesionales que hacen un mal uso de la discrecionalidad; y cuarto, todos los JVP conocerán estos criterios unificados, pudiendo ejercer sus funciones de control en base a los mismos, sin depender del contacto individual con los centros. De acuerdo con los entrevistados, debería trabajarse en establecer criterios más claros para evaluar el esfuerzo reparador (sobre todo en relación con el pago de la responsabilidad civil), la evolución positiva en el tratamiento, y la evolución conductual (positiva o negativa<sup>47</sup>).

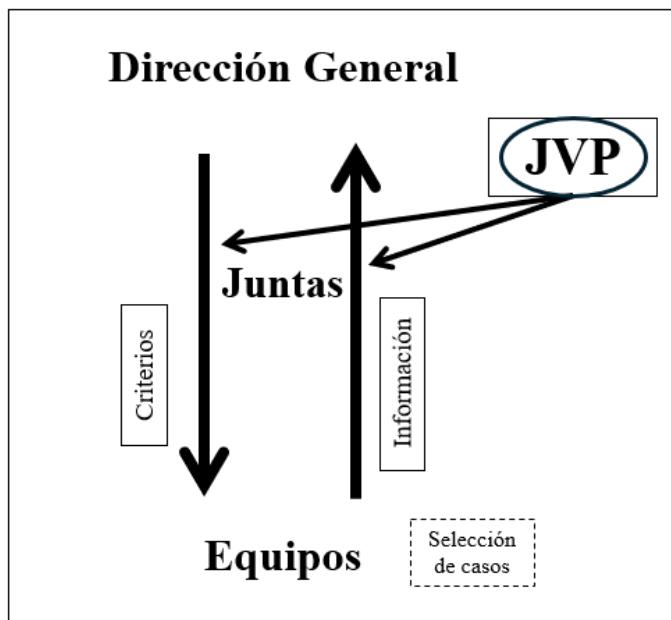
En cuanto a cómo podemos controlar esta discrecionalidad, esta es una cuestión muy compleja y que me temo que en este momento solo puedo abordar en la superficie. En diversas ocasiones he comentado que la transmisión de criterios en el Sistema Penitenciario se realiza de “arriba para abajo”. Bajo este esquema básico de control, sería fácil pensar que quien tiene el poder para supervisar el uso de la discrecionalidad son las Juntas de Tratamiento, ya que la DG no está presente en los centros, y son estas las que dirigen a los Equipos. Sin embargo, esto no es del todo cierto en el caso de las prisiones, ya que en estas coexiste otro esquema de control distinto de “abajo hacia arriba”, que funciona en paralelo al anterior. Con esto me refiero a que, en realidad, son los Equipos de Tratamiento quienes determinan las decisiones que realmente se toman en las cárceles, al hacer de filtro de los casos que llegan a las Juntas; siendo estos también los que guían la discusión a través de sus informes -y lo que deciden incluir en ellos- o mediante su defensa directa en las Juntas, en aquellos centros que lo permiten. Recordemos, además, que no existe un registro de propuestas negativas, ya que los Equipos tan solo elaboran propuestas favorables, de modo que lo que no entra dentro del circuito no se discute. Si consideramos -como nos han reiterado los entrevistados-, que el volumen de propuestas no les permite detenerse a supervisarlas todas, parece claro que el poder real de las Juntas sobre los Equipos es muy limitado dentro de prisión, al menos en los centros ordinarios<sup>48</sup>. Incidiendo en esta idea, la decisión de las Juntas tampoco es firme y depende de que sea validada por la DG o el JVP, quienes sí tienen una mayor capacidad para alterar la práctica penitenciaria. Como me dijo de una forma muy gráfica una de las profesionales entrevistadas: *“Esto es como un sándwich, y nosotros estamos en medio”*. Como muestro en la *Figura I*, tengo numerosas dudas de que bajo el sistema de poder actual las Juntas de Tratamiento puedan tener un rol determinante en el control de la discrecionalidad; en cambio, considero que debemos ver a estas como órganos que ejercen de canales transmisores de la política penitenciaria.

---

<sup>47</sup> Por ejemplo, resulta extraño que la evaluación “por niveles” del comportamiento sea diferente en los centros abiertos y los ordinarios, y podría plantearse incorporar a los segundos algunas metodologías y protocolos de los primeros.

<sup>48</sup> En cambio, en los centros abiertos dónde ambos órganos realizan la discusión conjuntamente, esta capacidad para supervisar es mayor. Así lo refirió un miembro del personal directivo de un centro abierto, quien en una sesión de un congreso estatal de criminología afirmó que: *“Yo tengo poder absoluto en mi centro, a mí nadie me manda”*. Quizá esto sea cierto respecto del personal, pero parece un poco exagerado si pensamos en que deben rendir cuentas ante la DG. También es verdad que la alineación mostrada en este trabajo entre el personal directivo y la DG parte de la premisa que comparten métodos de trabajo y coinciden en lo positivo de la salida temprana de prisión como objetivo del sistema penitenciario; digamos que cuando se comparte visión y objetivos, es más difícil sentirse mandado.

**Figura I.** Transmisión de criterios e información en prisión



Por su parte, el papel que actualmente desempeñan los JVP en la supervisión de la prisión ya ha sido definido por la literatura como insuficiente<sup>49</sup>. Esto es debido a que no siempre queda claro cuando deben intervenir, y al alto volumen de asuntos que deben tratar. En cambio, hemos visto como en estos últimos años las exigencias y resoluciones de los JVP han contribuido a modificar las prácticas de los profesionales, causando que estos justifiquen mejor sus decisiones, aportando más evidencias objetivables. Opino que esto es positivo, y que precisamente la misión principal de los JVP debería ser salvaguardar los derechos de los internos mediante una supervisión de las actuaciones y la justificación adecuada de los acuerdos que se toman, absteniéndose de crear sus propios criterios. De nuevo, para que esto pueda darse sería necesaria una mayor estructuración de los criterios, de modo que los JVP puedan ejercer una supervisión activa de los mismos.

Finalmente nos queda la DG, quien en parte ya está realizando estas tareas de supervisión, como se ha visto con la implantación de la *Estrategia Nacional de Apertura Penitenciaria*. Hemos visto el esfuerzo de la Administración por incrementar el número de salidas de prisión, pero como bien han resaltado los entrevistados, es difícil que la DG pueda llegar a supervisar la actividad de los profesionales sin estar físicamente en los centros. Además, queda también por considerar quién debe o tiene la capacidad para supervisar a la propia DG cuando esta adopta decisiones discrecionales que pueden afectar a las personas presas en un sentido negativo (por ejemplo, cortando los permisos para los delitos violentos tras un caso mediático). En cambio, encuentro muy interesante que uno de los efectos de esta política de apertura haya sido que algunos profesionales se puedan estar atreviendo más a ofrecer su opinión discordante en algunos casos, incrementando las decisiones aprobadas por mayoría. Creo que un sistema que quiera controlar la discrecionalidad debe desterrar la práctica actual basada en la percepción de que la falta de unanimidad es de alguna manera negativa.

Así pues, aunque el estado actual de las cosas no permite a las Juntas llevar a cabo esta tarea de supervisión, son estas las que están en mejor posición para reducir la discrecionalidad de los

<sup>49</sup> LARRAURI, «La supervisión de la prisión: Derechos de los presos y calidad de vida», *InDret*, 3, 2021.

Equipos. No obstante, para que esto sea viable deberíamos plantear una o distintas reformas del actual sistema, incluso si ello supone reformar la legislación actual. Esto pasa por replantear el rol que queremos que este órgano tenga dentro del entramado penitenciario, ya que si queremos que realmente valore y supervise, debemos crear unas condiciones estructurales que se lo permitan. Creo que esto se podría lograr o bien instaurando más de una Junta por centro, o bien limitando los casos que llegan a estas. Me inclino más por esta segunda opción. Hemos visto que muchas de las decisiones de las Juntas se adoptan de forma quasi automática, por ejemplo conceder permisos habituales. Del mismo modo que se ha hecho con la clasificación inicial en tercer grado para ciertos delitos, que puede ser competencia únicamente de las Juntas, se podrían dejar ciertas decisiones únicamente a los Equipos, de modo que las primeras pudieran dedicar más tiempo a los casos que requieren de mayor deliberación. Si hicieramos esto, se dispondría de más espacio para plantear algún mecanismo que permita que las personas presas puedan tener voz en las mismas (de manera presencial o por escrito), lo que reduciría algunos de los problemas actuales en materia de justicia procedimental<sup>50</sup>. Defiendo que, de este modo, podríamos navegar hacia un modelo dónde el rol de cada colectivo quede claramente más definido, uno en el que: 1. La DG establezca claramente los objetivos a lograr y los procesos y medios para hacerlo; 2. Las Juntas puedan valorar adecuadamente los casos y supervisen el uso del poder discrecional de los Equipos; 3. Los Equipos se encarguen de la intervención y la creación de informes y evidencias de calidad; 4. Los JVP supervisen que todo el procedimiento se ajusta a derecho y los protocolos adecuadamente establecidos; y 5. Las personas presas tengan canales e información suficiente para hacer valer sus derechos.

Por último, quizá no puedo ofrecer una respuesta sobre quién debe controlar esta discrecionalidad, pero sí me veo con capacidad de apuntar a las condiciones necesarias para que este control se pueda dar. De este modo, en primer lugar es necesario contar con criterios claros y unificados, que sean públicos y transparentes. En segundo lugar, es imprescindible que se publiquen más datos sobre las actividades de los órganos penitenciarios. En tercer lugar, se deberían registrar también, o cuantificar de alguna forma, todos aquellos casos en los que no se hacen propuestas de progresión o permisos; con esto me refiero a que, de modo similar a como ha aplicado recientemente la DG, debemos conocer qué personas legalmente deberían estar accediendo a mecanismos de salida anticipada, y por qué no lo están haciendo. Por último, hacen falta más recursos para que este control se pueda llevar a cabo, con medidas que garanticen la estabilidad del personal y una distribución de la carga de trabajo que haga más eficiente el proceso de toma de decisiones.

## 6. Conclusiones

En este trabajo he tratado de arrojar algo de luz sobre una cuestión bastante desconocida del funcionamiento de nuestras prisiones: cómo sus órganos, y especialmente las Juntas de Tratamiento, se organizan para adoptar sus acuerdos, y qué elementos influyen en su toma de decisiones. A partir de los datos sobre acuerdos de permisos y clasificación mostrados, y de las entrevistas realizadas, se pueden extraer tres grandes conclusiones:

Primero, la principal función de las Juntas de Tratamiento dentro de los centros penitenciarios es la *supervisión*; su trabajo primordial es transmitir directrices al personal técnico y supervisar

---

<sup>50</sup> Propuesta realizada por LARRAURI, «'Se inventan sus leyes' ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos penitenciarios?», *Jueces para la Democracia*, 94, 2019.

que sus propuestas sigan estos criterios, de manera que los acuerdos se puedan tomar de manera rápida y eficiente, con pocas modificaciones. Esto ocurre especialmente en los centros ordinarios, ya que están condicionados por el volumen de decisiones que adoptar (centenares a la semana), lo que imposibilita su discusión en profundidad. Del mismo modo, la falta de recursos y personal afecta a la calidad de la información y la deliberación.

Segundo, el proceso de toma de acuerdos se caracteriza por un elevado grado de *discrecionalidad*. Se han observado criterios distintos entre centros penitenciarios a la hora de valorar los casos, lo cual puede explicar también las diferentes cifras, por ejemplo, de aprobación de permisos. Estos criterios en ocasiones se acuerdan de manera informal, a partir de la dinámica de trabajo y la interacción a lo largo del tiempo entre los miembros de las Juntas.

Finalmente, en gran parte esta discrecionalidad es una respuesta a la ambigüedad de la legislación penitenciaria sobre la manera de valorar aspectos relacionados con la motivación y evolución del comportamiento en prisión. Otras fuentes importantes que también contribuyen a su presencia son los estilos y prácticas organizativas de cada centro, la dinámica de trabajo de sus miembros, el control ejercido por los JVP, y la política penitenciaria.

A partir de estos hallazgos, se han propuesto algunas medidas para, por un lado, estructurar esta discrecionalidad mediante el establecimiento de criterios comunes y, por otro, controlarla estableciendo protocolos para la supervisión de las decisiones.

## 7. Bibliografía

BLASKO, Brandy L., *The Uncharted Influence of Prison Staff Decisionmaking* [Tesis doctoral], Temple University, Pensilvania, Estados Unidos, 2013.

BUGLAR, Shannon, «The ‘Focal Concerns’ of Parole Board Decision-Making: A Thematic Analysis», *Current Issues in Criminal Justice*, 27, 2016, pp. 285 ss.

CAPDEVILA CAPDEVILA, Manel/PARÉS I GALLÉS, Ramon/FERRER PUIG, Marta/LUQUE REINA, Eulàlia/TORRECILLAS MADRID, M<sup>a</sup> del Mar, *La clasificación inicial en régimen abierto de los condenados a prisión*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Barcelona, 2005.

CAPLAN, Joel M. «What factors affect parole: A review of empirical research», *Federal Probation*, 71, 2007, pp. 16 ss.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, *Derecho Penitenciario*, 4<sup>a</sup> ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

CID, Jose/NAVARRO, Carmen/PEDROSA, Albert, «La experiencia del encarcelamiento en España», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 24, 2020, pp. 161 ss.

CONNOR, David Patrick, «How to Get Out of Prison: Views from Parole Board Members», *Policy, Practice and Research*, 2, 2016, pp. 107 ss.

FITZGERALD, Robin/FREIBERG, Arie/DODD, Shannon/BARTELS, Lorena, *Parole on Probation: Parole Decision-Making, Public Opinion and Public Confidence*, Palgrave Macmillan Cham, Cham, Suiza, 2022

GOTTFREDSON, John S./GOTTFREDSON, Don M., *Decision Making in Criminal Justice: Toward the Rational Exercise of Discretion*, 2<sup>a</sup> ed., Plenum Press, Nueva York, Estados Unidos, 1988.

GOLDKAMP, John S. /VÎLCICĂ, E. Rely/HARRIS, M. Kay/WEILAND, Doris, *Parole and Public Safety in Pennsylvania*, Temple University, Pensilvania, Estados Unidos, 2010.

HUEBNER, Beth M./BYNUM, Timothy S., «An analysis of parole decision making using a sample of sex offenders: a focal concerns perspective», *Criminology*, 44-4, 2006, pp. 961 ss.

IBÁÑEZ I ROIG, Aina, «Progresar hacia el régimen abierto: la visión de los profesionales», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17-2, 2022, pp. 1 ss.

LARRAURI, Elena, «'Se inventan sus leyes' ¿Qué criterios se deben valorar en la concesión de permisos penitenciarios?», *Jueces para la Democracia*, 94, 2019, pp. 43 ss.

LARRAURI, Elena, «Reducing Discretion in the Administration of Prison Leave: In Search of Legitimacy», *European Journal on Criminal Policy and Research*, 26, 2019, pp. 141-156.

LARRAURI, Elena, «La supervisión de la prisión: Derechos de los presos y calidad de vida», *InDret*, 3, 2021, pp. 138 ss.

MARTÍ, Marta/LARRAURI, Elena, «Una defensa de la clasificación inicial de las penas cortas en régimen abierto», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18, 2020, pp. 1 ss.

MARTÍ, Marta/GÜERRI, Cristina/PEDROSA, Albert, «Fuentes de datos para la investigación criminológica en el ámbito penitenciario en España», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 19-2, 2021, pp. 1 ss.

NEIRA FOLGAR, Natalia, «Permisos ordinarios de salida de duración inferior a dos días. Estudio sobre los criterios subjetivos de valoración empleados por la Administración Penitenciaria Catalana», *InDret*, 4, 2015, pp. 1 ss.

NISTAL BURÓN, Javier, «Los establecimientos penitenciarios», en De VICENTE MARTÍNEZ, Rosario (ed.), *Derecho penitenciario: enseñanza y aprendizaje*, 2<sup>a</sup> ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

PEDROSA, Albert, «¿A quién dejamos atrás? Explorando los obstáculos de la progresión penitenciaria», *Revista Española de Investigación Criminológica*, 17, 2019, pp. 1 ss.

PEDROSA, Albert, «¿A quién sancionamos? Un estudio exploratorio en prisiones del contexto español», *Revista Internacional de Sociología*, 78-3, 2020, pp. e163 ss.

PEDROSA, Albert, *La adaptación a prisión: una aproximación empírica* [Tesis doctoral], Universidad Autónoma de Barcelona, 2021.

PEDROSA, Albert/VASILESCU, Cristina/VARONA, Daniel, *Las decisiones sobre liberación anticipada en relación con la comunidad: un análisis a partir de las experiencias de los profesionales*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Barcelona, 2025.

ROVIRA, Martí/ LARRAURI, Elena/ALARCÓN, Pau, «La concesión de permisos penitenciarios. Una aproximación criminológica a distintas fuentes de variación», *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 20, 2018, pp. 1 ss.

RUHLAND, Ebony L., «Philosophies and Decision Making in Parole Board Members», *The Prison Journal*, 100-5, 2020, pp. 640 ss.

STEFFENSMEIER, Darrell/KRAMER, John/STREIFEL, Cathy, «Gender and imprisonment decisions», *Criminology*, 31- 3, 1993, pp. 411 ss.

TÉBAR, Beatriz, *Variables de la concesión de la libertad condicional en Cataluña*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Barcelona, 2004.

WRIGHT, Kevin N. «The evolution of decision making among prison executives, 1875-2000», *Criminal Justice*, 3, 2000, pp. 177 ss.